

RAZÓN DE CUENTA. PROCESO NÚMERO 116/2014.- En la Ciudad de Puebla, en 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado de trámite que guardan los presentes autos, para dictar la sentencia definitiva correspondiente. CONSTE. -----

Juzgado: Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla, Puebla..

Fecha: 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Proceso: 116/2014.

Sentenciado: -----.

Agraviada: -----.

Delito: TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL.

Defensor: Publico.

Tipo de resolución: Sentencia Definitiva

Procedimiento: Ordinario.

Resuelve: Licenciado JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS.

Juez Cuarto Penal.

En Puebla, Puebla, a 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S para sentenciar en definitiva los autos del proceso número **116/2014**, que se instruyó en contra de ----- como responsable de la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, artículos 15, 16 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, cometido en agravio de la menor -----; y -----

Con fundamento en el artículo 40 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se procede a detallar los datos generales de la acusado, así tenemos que al emitir su declaración preparatoria -----, refirió llamarse correctamente, como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, sin apodo o sobrenombre

conocido, originario del Distrito Federal y vecino de esta ciudad de Puebla, con domicilio en calle Oaxaca numero 92 noventa y dos, interior 3 tres, colonia Independencia de esta ciudad de Puebla, de 40 cuarenta años de edad, nació el día 12 doce de mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres, de estado civil casado, sabe leer y escribir por haber cursado Diplomado en Electrónica, es afecto a las bebidas embriagantes pues de vez en cuando las ingiere, pero no tiene adicción a las drogas, enervantes o inhalantes, de religión católica, es la segunda vez que se encuentra detenido a disposición de un Juez, la primera dentro de la causa penal 105/2014 ante el Juzgado Noveno de lo Penal, y; -----

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio numero 1390/2014/CONS signado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Consignaciones de fecha 14 catorce de marzo de 2014 dos mil catorce, a través del cual remite el oficio de consignación sin detenido, de fecha 14 catorce de marzo del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Seguimiento del Delito de Trata de Personas, Mesa Tres de esta Ciudad, ejercitó acción persecutoria contra de ----
----- como probable responsable de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, artículos 15, 16 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, cometido en agravio de la menor -----; solicitando se librara la orden de aprehensión en contra del en ese tiempo indiciado. -----

2.- Por auto de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, se dictó auto de inició, formándose la causa penal número 116/2014, librándose la orden de aprehensión contra el hoy acusado -----, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, artículos 15, 16 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, cometido en agravio de la menor -----; orden de captura que fue cumplida con fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce; acusado que en al día siguiente (26-marzo-2014) rindió su declaración preparatoria en la forma y con los requisitos de ley, y mediante resolución de fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, se resolvió su situación jurídica del hoy acusado en la --- ----- cual se dictó en su contra Auto de Formal Prisión o Preventiva, por el injusto penal de TRATA DE PERSONAS, por el que hoy se le juzga; resolución que no fue recurrida por ninguna de las partes. -----

3.- Por proveído de fecha 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por la defensa, dos de las cuales se desahogaron por su propia naturaleza; por auto de fecha 30 treinta de agosto de 2014 dos mil catorce se declaro agotada la instrucción dentro de la presente causa; posteriormente mediante proveído dictado con fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce se admitieron las nuevas pruebas ofrecidas por la defensa, entre ellas los careos del acusado con la menor agraviada, la denunciante y policías aprehensores, señalándose fecha para su desahogo; con fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, en que se iban a llevar los careos entre el acusado ----- con la denunciante ----- y el policía CARLOS FLORES GONZAGA respectivamente, diligencias en las cuales el procesado de manera expresa dijo que no era su deseo carearse con la denunciante -----; y que no era su deseo carearse con los policías municipales CARLOS FLORES GONZAGA y ALFREDO CORONA ARCE; pues incluso en esas diligencias la defensora publica, en la primera de ellas asevero “que después de haberle explicado los alcances de su decisión a mi defendido, persiste en la decisión de no desahogar los careos”; mientras que en la segunda de ellas adujo: “toda vez que advierte que de las declaraciones de los remitentes, así como la declaración del procesado no existen contradicciones y después de haberle explicado los alcances de su decisión a mi defendido, persiste en la decisión de no desahogar los careos”; con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la imposibilidad material de la presentación de la menor agraviada, se determino la imposibilidad material para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre la referida ofendida con el procesado; por auto dictado el día 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se declaró cerrado el periodo de instrucción dentro de la presente causa, se ordeno turnar los autos a la vista del representante social para que formulara las conclusiones que a su representación convinieran; el fiscal de la adscripción formuló

conclusiones las cuales fueron acusatorias y fueron acordadas mediante proveído de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince; con fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, se tuvo a la defensora publica formulando conclusiones de inculpabilidad en favor de su defenso, dentro de ese mismo auto fueron señaladas las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia de vista pública de procedimiento ordinario, la que se desahogó con el resultado que obra en el acta respectiva, en la que se ordenó pasar los autos de la presente causa a la vista del suscrito, para emitir la sentencia que hoy se pronuncia; y ---

CONSIDERANDO

I.- Esta Autoridad Judicial fue competente para conocer y lo es para fallar en definitiva del presente asunto, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, 1 y 4 del Código de Defensa Social para el Estado, 1 y 7 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en virtud de que los hechos a que se contrae la presente causa tuvieron verificativo dentro de éste Distrito Judicial. -----

II.- Para efectos de esta sentencia, esta autoridad judicial considera innecesario transcribir los elementos probatorios existentes en el proceso que hoy se define, en observancia al criterio del más alto Tribunal de Justicia de la Nación consultable en la página número 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir⁰, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la Novena Época, Tomo XX, Octubre 2004, bajo el rubro: "RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRASCRIPTIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD". -----

Las constancias procesales existentes en la causa penal en estudio, tienen valor probatorio pleno por ser actuaciones judiciales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, 116, 118, 207, 280, 281, 284, 285, 286, 287 y 289 del Código del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

En virtud de lo anterior, se procede enseguida a examinar los hechos reprochados al acusado, de acuerdo al material probatorio aportado dentro del proceso, a fin de verificar si ese cúmulo es eficaz y suficiente para acreditar, en principio, la existencia del delito imputado. -----

III.- Es de indicarse que el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, estableció su acusación en contra de ----- por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 1º, 2, 4, 13 Fracción IV y último Párrafo, 40 y 42 fracciones I y VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada, cometido en agravio de la menor -----; dispositivos legales que textualmente disponen: -----

Artículo 1o. “La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.” -----

Artículo 2o. “Esta Ley tiene por objeto: **I.** Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; **II.** Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; **III.** Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; **IV.** La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; **V.** Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y **VI.** Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.-----

Artículo 13. “Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: (...) **IV.** El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; **ULTIMO PARRAFO.-** “...Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a que hace referencia este artículo...”. -----

Artículo 4o. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) **XVII.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima

derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: **a)** Su origen, **edad**, sexo, condición socioeconómica precaria; **b) Nivel educativo**, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; **c)** Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; **d)** Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; **e)** Ser una persona mayor de sesenta años; **f)** Cualquier tipo de adicción; **g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad**, o **h)** Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.” -----

Artículo 40. “El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal”. -----

Artículo 42. “Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: **I.** Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;... **VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;...” -----

En esas condiciones, de una interpretación sistemática de los dispositivos legales transcritos, se pone de manifiesto que el delito que nos ocupa, requiere para su acreditación de los siguientes elementos materiales, objetivos y externos: -----

a).- Que el activo obtenga un beneficio de la explotación de una persona, que no es otra cosa mas que obtener de una persona cualquier tipo de provecho o beneficio para si. -----

b).- Que la explotación sea a través de la prostitución sexual. -----

c).- Que el activo se aproveche de una situación de vulnerabilidad de la pasivo, que puede ser por su edad, nivel educativo, tener una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad. -----

d).- Que entre el acusado y la menor ofendida existe un parentesco por consanguinidad y se trate de una menor de dieciocho años de edad. -----

Elementos que se acreditan en la indagatoria en términos de lo establecido por el artículo 83 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, con base a los medios de convicción que obran en autos y que enseguida se someten a juicio de valoración jurídica. -----

De los medios probatorios que obran en autos, emergen hechos que encuentran adecuación típica en el ilícito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, por el cual formula acusación el Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción, a virtud de que consta la denuncia formulada por la menor agraviada -----, quien ante el Ministerio Público manifestó en síntesis lo siguiente: "...actualmente vivo con mis padres los señores ----- y -----, y mi hermano -----, no acudo a la escuela desde que tenía nueve o diez años deje de ir a la escuela, porque mi papa dijo que ya no fuéramos porque dijo que no servía para nada, mi mama si quería que siguiéramos estudiando y hasta nos metió a mi hermano y a mi a una escuela del INEA, pero la verdad no le echábamos ganas ninguno de los dos porque por lo menos a mi se me quedo muy grabado que mi papa decía que estudiar no servía para nada, entonces mi mama nos enseñaba en la casa las sumas, restas y nos ponía a leer y aparte mi hermano y yo ayudábamos en la casa; cuando yo tenía como seis o siete años todavía iba a la escuela era una escuela que estaba a una cuadra de mi casa se llamaba F-X;...recuerdo que un día estaba tendiendo la cama y mi papa estaba en el comedor sacudí la cama y cuando vi mi papa estaba atrás de mi, y me dijo que le tocara su pene yo me acuerdo que yo no quería y mi papa me dijo que si quería a mi mama y le dije que si y me dijo que lo demostrara, que le agarrara el pene por que si no quería hacerlo, el iba a matar a mi mama, y entonces con mis manos le toque su pene a mi papa, y mi papa me dijo que le moviera el pene de arriba a abajo, ahora ya se que eso es masturbar, pero cuando era niña no sabía, después de que le hice eso en el pene me dijo que me volteara y me quito mi pantalón y me acariciaba mis pompas y luego frotaba su pene en mis pompas, esto me lo hizo muchas veces no me acuerdo cuantas, después empezó a meterme su pene en mi boca, me metía hasta adentro y se venia, bueno ahora se que eso que yo sentía es que eyaculaba en mi boca, pero en ese entonces no sabía que era eso, yo ahora a eso de eyacular le digo que el hombre se viene, cuando pasaba eso me daba mucho asco, yo no le decía nada a mi papa porque me daba mucho miedo, porque algunas veces que yo le dije que no estaba bien que el que era mi papa me hiciera eso, me pego con sus manos y era mucho de dar patadas, por eso yo ya no decía nada, así paso el tiempo mi papa me hacia cosas diferentes a veces se la pasaba besándome mis pechos, mis pompas, mis piernas, otras

veces me hacia sexo oral a mi o sea me metía su lengua bien en mi vagina; a mi papa le gustaba que yo le dijera que era yo una puta, y que yo lo quería, eso me decía mi papa que se lo repitiera mientras me tocaba o besaba mi cuerpo; también me decía que quería que yo le besara las piernas a el y que lo besara en la boca, todo esto pasaba cuando mi mama no estaba en la casa porque ella trabajaba con una vecina que se llamaba -----, mi mama le hacia su quehacer; cuando yo deje de ir a la escuela mi papa me hacia esto mas seguido, mi papa mandaba a mi hermano a jugar a un parque que estaba a la vuelta de la casa o a que ayudara mi mama, y decía que yo me quedara a hacer el quehacer de la casa; mi papa estaba mucho tiempo en la casa porque yo me acuerdo que no trabajaba, porque mi mama aparte de trabajar con -----, vendía bolis que ella hacia y también iba a ayudar a -----, que vendía pollitos vivos o ayudaba a su esposa de ----- a su quehacer en su casa, a -----, le gustaba que nosotros fuéramos a ayudar a mi mama porque decía que nos distraíamos porque a veces iban a Atlixco, San Martin o San Pablo, casi ni ayudábamos a mi mama andábamos jugando nada mas, ---- nos compraba chapulines quemados para comer, si nos podíamos ir es porque mi papa empezó a trabajar no me acuerdo en donde, pero por eso es que mi hermano y yo podíamos acompañar a mi mama, no recuerdo exactamente cuantos años tenia cuando mi papa me penetro la primera vez por mi vagina, pero si fue un poquito después de que yo emepece a menstruar que fue como a los diez u once años de edad, esa vez mi papa me llevo a un hotel pero no se cual era, yo no sabia a donde me llevaba tomamos una micro pero tampoco me acuerdo cual fue, me acuerdo que entramos a un cuarto donde había una cama, una tele, una mesa y una silla, había un baño y un espejo, mi papa se desvistió y me desvistió a mi y me acostó en la cama y me empezó a tocar todo mi cuerpo y me besaba en mi boca y me metió su pene en mi vagina, me dolió mucho y le dije a mi papa que me dolía mucho pero el me tapo la boca, y no me soltó hasta que quiso no me acuerdo su uso condón o no, estuvo mucho tiempo dentro de mi, no me acuerdo si se vino o eso de que eyaculara o no, tampoco me acuerdo si sangre o no; después de esa vez mi papa me siguió penetrando por mi vagina a veces en mi casa o me llevaba a hoteles, casi siempre mi papa se ponía condón para tener relaciones conmigo, una vez que mi papa no se puso condón y eyaculo dentro de mi, mi papa compro una pastilla en una farmacia de similares y me dijo que me tomara esa pastilla; yo no podía preguntarle a mi papa nada porque se enojaba si yo llegaba a preguntarle algo, ademas de que me seguía pegando si yo hacia algo que no le gustaba, a veces por ejemplo llegue a quitar su pene de mi boca cuando quería que le hiciera sexo oral y el se enojaba me pegaba en la cara o me daba de patadas, por eso yo no le podía preguntar nada a mi papa, o

volverle a decir como algún día le comente que estaba mal lo que me hacia porque era mi papa, me acuerdo que a uno de los hoteles que me llevo a llevar estaba por la Capu, pero no recuerdo como se llama. **Hace como dos meses** mi papa dejo de trabajar en -----, y como otras veces que dejaba los trabajos decía que era por nuestra culpa, o sea, de mi mama, de mi hermano y mía, porque decía que lo molestábamos y que tenia muchos problemas por nosotros, eso decía mi papa, no entendía porque decía eso, el caso es que dejaba los trabajos y no duraba en ellos; pero **esta vez me dijo a mi que yo tenia que ponerme a trabajar me dijo que me iba a llevar a trabajar de puta**, yo ya sabia que es eso porque tengo una prima que se llama---- y le dicen ----, es sobrina de mi mama y ella trabaja de sexo servidora en un bar esto lo se porque lo contaron unas vecinas según dijeron que ----, es una puta de categoría porque trabaja en un bar que esta al parecer en la dieciséis poniente; entonces cuando mi papa me dijo eso yo le dije que no y me dijo que si no quería a mi mama y a mi hermano y yo le dije que si y el me dijo que lo demostrara porque si no que iban a tragar; y entonces **mi papa me llevo a la doce poniente a la calle y me dijo te vas a parar aquí y cada que un cliente se acerque, te llame o te chifle tu le vas a decir que cobras doscientos pesos por media hora** y aparte le tienes que decir que va a pagar el hotel, y vas a ir al hotel --- que esta en la cinco de mayo y catorce poniente, y ahí el cliente va a pagar ciento cincuenta pesos, **mi papa me dijo que tenia que juntar mil o mil quinientos pesos diarios**; mi papa me enseñó varias posiciones que me dijo que tenia que hacérselas a los clientes, era de piernas abiertas, piernas alzadas, volteada boca abajo pero la penetración era por la vagina, que el cliente tenia que usar siempre condón, que yo tenia que ponerle el condón y lubricante, mi papa me compro condones y lubricante y me enseñó con el mismo a ponerle el condón y el lubricante; también me enseñó a hacerles el sexo oral con condón porque a mi me daba mucho asco hacerlo sin el condón, mi papa me dijo que algunos clientes les gustaba que les chuparan entre las pompas pero eso casi yo no lo hacia porque me daba asco, también me dio doscientos pesos aparte porque me dijo que si me agarraban los policías les diera ese dinero para que me dejaran ir; **esa vez que me llevo a trabajar ahí mi papa** se quedo parado por ahí o se iba a sentar a un parque que esta en la doce, y desde ahí me estuvo viendo mi papa; el señor del hotel cuando lleve al segundo cliente y salí me llamo y me pregunto que que estaba haciendo y le dije que estaba trabajando y me pregunto mi edad y yo le dije que tenia dieciocho años porque así me dijo mi papa, que a todos los que me preguntaran les tenia que decir que tenia dieciocho años y que me llamaba ~~M-F~~ ~~P~~; esto fue lo que le dije al señor del hotel, y entonces me devolvió cien pesos y me dijo que por el primer cliente del día me iba a cobrar cien pesos y que por

los siguientes me iba a cobrar cincuenta pesos, el primer día tuve tres o cuatro clientes no me acuerdo bien, termine como a las diez u once de la noche porque mi papa me dijo que ya nos fuéramos porque si no ya no iba a encontrar micro, porque no le gusta gastar en taxi, **en la doce poniente estuve como una semana trabajando porque mi papa me llevo diario desde las dos de la tarde hasta las diez u once, pero hubo días que nos fuimos hasta la una o dos de la mañana porque seguía habiendo clientes**, pero después de esa semana me corrió una muchacha de nombre -----, me dijo que me iban a pegar todas y me iban a arrastrar hasta el hotel -----, porque nada mas les quitaba a sus clientes; **mi papa se enojo y por eso me llevo a la catorce poniente entre cinco y siete norte**, enfrente de un hotel que se llama "----" y me dijo las mismas indicaciones porque igual trabajaba parada en la calle y ya si el cliente se me acerca entramos al hotel, me seguí llendo al hotel --- porque con lo que me deja el señor del hotel, **junto mas rápido lo que le tengo que dar a mi papa, porque si no junto los mil o mil quinientos mi papa me pega**, entonces como se dice vulgarmente me chingo a los clientes con lo del hotel para que no tenga que hacer muchos clientes y junte mas rápido lo que le tengo que dar a mi papa, mi papa me sigue vigilando aunque de repente no lo veo y no se donde se va, antes **en los primero días por cada cliente se acercaba mi papa y le daba el dinero los doscientos pesos que cobraba, pero últimamente guardo el dinero y ya se lo doy al final, cuando ya nos vamos junto con los condones y el lubricante**; desde que llegamos para que empiece a trabajar mi papa me dice a donde me va a esperar cuando termine, ya sea en el OXXO de la tres o sobre la misma catorce; todo el tiempo que he ido a trabajar me ha llevado mi papa yo no se llegar sola al centro mejor dicho a ningún lado; a veces si saco los mil pesos y mi papa no se enoja, pero otras veces nada mas saco seiscientos, ochocientos o novecientos pesos, **mi papa me lleva a trabajar todos los días solo no trabajo cuando tengo mi periodo**, pero mi papa en eso días me lleva a caminar o me lleva por la CAPU con una señora que es güera, con el cabello rizado y dorado, mi papa no me dijo si era su amiga o que, pero me he dado cuenta que mi papa le da dinero a ella pero otras veces la señora le da dinero a mi papa, esta señora vive antes de llegar a la CAPU en una casa blanca con vidrios grandes pero no se bien que relación tenga con mi papa, pero hace como quince días escuche que mi papa discutió con esta señora y luego dijeron que yo me iba a ir con ellos no se ha donde, pero me dio mucho miedo; mi papa también me llevo a un cine donde se ven películas pornográficas, este cine esta atrás del hotel ----, entramos mi papa y yo al cine y entro también un señor que se llama ---, esto lo se porque le pregunto mi papa su nombre y primero se sentó hasta adelante y luego se sentó junto a mi y mi papa me dijo que masturbara al señor y así lo

hice, pero después mi papa me dijo que me bajara el pantalón y me lo baje a los muslos y este señor ---, me empezó a tocar mi vagina, pero el vigilante se dio cuenta y llamo al gerente y nos dijeron que nos saliéramos del cine, nos salimos y este señor ---- nos dijo que nos invitaba un refresco y mi papa acepto después nos fuimos para un parque que esta por el rumbo pero no me ubico bien y ahí en el parque el señor este --- se saco su pene y me dijo que lo masturbara, y después me bajo un poco el cierre de mi pantalón y desabrocho el botón, me metió su mano y me estuvo tocando mi vagina mi papa estuvo todo el tiempo ahí junto en la misma banca, yo estaba sentada en medio de los dos o sea, del señor --- y de mi papa, después este señor me abrazo y me beso en la boca me mordía los labios no vi si le dio dinero a mi papa, y después de esto se fue y ya mi papa y yo nos fuimos también; mi papa me dijo que había estado bien que así tenia que hacerle a los clientes que iba a tener; porque esto del cine recuerdo que fue antes de que me llevara a la doce poniente por primera vez; ya después de esa vez mi papa me llevo otras veces a ese cine pero nunca me preguntaron mi edad los vigilantes, mi papa viendo la película se masturbaba solo, yo cerraba mis ojos y porque no me gustaban esas películas; **mi papa también me dijo que a los clientes les diera un papel con el numero de su teléfono para que llamaran y preguntaran por mi, y los clientes si llaman y ya mi papa les dice donde me pueden ver** su teléfono de mi papa esta bloqueado y no se cual es la clave a los clientes no los tiene en contactos los tiene en notas, para que nadie se diera cuenta; ademas de todo esto mi papa sigue teniendo relaciones sexuales conmigo cuando el quiere no voy a trabajar y me quedo con el todo el tiempo en el hotel de la CAPU, que no me acuerdo como se llama, una sola vez entre con mi papa al hotel --- que esta junto al hotel "----" sobre la catorce poniente y la cinco norte, a mi papa le gusta que le cuente lo que le hago a los clientes porque se excita, cuando yo le cuento se masturba el solo; el día de hoy eran como las tres y media de la tarde cuando mi papa le dijo a mi mama que fuera a la tienda, mi hermano no estaba se fue con mi mama, como siempre porque mi papa siempre le dice a mi hermano que vaya a cualquier lado con mi mama; entonces mi papa me llamo a la recamara y me empezó a acariciar mis senos y mi vagina encima de mi ropa, y después metió su mano por debajo de mi ropa y me toco mis pechos, yo no se que me paso pero hoy no me quede callada, le dije a mi papa que me dejara en paz, pero no me hizo caso y me empujo hacia la pared y me siguió tocando mi cuerpo por encima de mi ropa pero también metió su mano por debajo de la ropa, pero yo le decía que me dejara, mi papa me dijo que me portara bien como siempre, que le dijera que era una puta, pero mi mama llego de improviso y pregunto que pasaba yo me arme de valor y le dije que pasaba y lo que me hacia mi papa, mi papa repetía que eso no era

cierto, que no era cierto, mi mama le empezó a reclamar pero mi papa, negaba y negaba todo, mi mama llamo una patrulla y cerro la puerta cuidando que mi papa no se fuera a salir, porque el dijo que se iba mejor, pero llegaron los policías y les conté lo que me hacia y mi mama les pidió a los policías que lo detuvieran, los policías como yo también les señale a mi papa que estaba ahí junto a la puerta oyendo lo que decíamos, detuvieron a mi papa y nos subieron a todos a la patrulla nos llevaron primero a unas oficinas y luego para estas otras oficinas, yo quiero que mi papa no le vaya a hacer daño a mi mama por el momento es de lo que me he acordado...”. Declaración que tiene el carácter de **denuncia por reunir los requisitos que establecen los artículos por los artículos 116, 118, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales**, toda vez que se trata del hecho que la menor agraviada expusiera de propia voz ante el fiscal social, respecto de los hechos que le causaron agravio, de relevancia jurídica pues ilustro respecto de la mecánica en que estos acontecieron; denuncia que respecto a los hechos que dieron origen a la presente causa, se desprende que la ofendida refirió ser una persona menor de 18 dieciocho años de edad, pues en la época de la denuncia contaba con 14 catorce años de edad, años de edad, así como también que el agente criminal es su padre y con el cual habita el mismo domicilio junto con sus demás familiares; ascendiente el cual le impuso en diversas ocasiones la copula y la hizo que le realizara sexo oral, siendo el caso que hace como dos meses antes (tomando como referencia la presentación de la denuncia que fue con fecha 11-marzo-2014) el sujeto activo perdió su trabajo en -----, por lo que le dijo a la menor pasivo que ella tenía que ponerse a trabajar y que la iba a llevar a trabajar, que la iba a llevara a trabajar de puta, y como la menor pasivo ya sabía a que se refería su papá le dijo que no, a lo que el agente activo le pregunto a la pasivo si no quería a su mama y a su hermano, a lo que ella le contesto que si, contestándole el agente activo que lo demostrara porque si no que iban a tragar; llevando el agente criminal a la menor victima **a la calle 12 doce poniente, en donde le dijo donde se iba a parar y que cada que un cliente se acercara, la llamara o le chiflara, le cobrara \$200.00 doscientos pesos por media hora y que el cliente tenía que pagar el hotel, diciéndole que fuera al hotel denominado “-----” (ubicada en la Cinco de mayo y 14 Catorce poniente), diciéndole el inculpado que tenía que juntar \$1000.00 mil o \$1,500.00 mil quinientos pesos diarios, pues incluso el sujeto activo le enseñó varias posiciones que tenía que hacerles a los clientes y que el cliente tenia que usar siempre condón, comprándole el sujeto activo los condones y lubricante, los cuales le enseñó a usar con el mismo, así como a hacer sexo oral con condones, en esa ocasión el agente criminal se quedo parado por ahí o se iba a sentar a un parque que esta en la doce, desde donde**

estuvo viendo a la pasivo, que incluso el inculpado le dijo a la agraviada que cuando le preguntaran su edad ella tenia que decirles que tenia 18 dieciocho años de edad y que su nombre era ----- y en ese primer día tuvo la menor ofendida tres o cuatro clientes y termino de trabajar como a las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, que fue cuando el agente activo le dijo que ya se fueran; que en la calle 12 **doce poniente estuvo trabajando como una semana, a donde diario la llevaba el agente activo desde las 2:00 dos de la tarde hasta las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, pero hubo días en que se fueron hasta la 1:00 una o 2:00 dos de la mañana porque seguía teniendo clientes**, lugar de donde fue corrida por una muchacha de nombre --- ----; a lo cual el agente criminal le llevo a la calle 14 **catorce poniente entre 5 cinco y 7 siete norte**, diciéndole que trabajara parada en la calle; manifestando que si no juntaba \$1000.00 **los mil o \$1500.00 mil quinientos pesos el agente criminal le pegaba**, que el agente activo la seguía vigilando y el cual en **los primero días por cada cliente se acercaba a la pasivo y esta le entregaba los \$200.00 doscientos pesos que cobraba, pero últimamente ella guarda el dinero y ya se entrega hasta el final junto con los condones y el lubricante, cuando se van juntos**; que a veces si saca los \$1000.00 mil pesos y el sujeto activo no se enoja pero en otras ocasiones no los junta; que el agente criminal la lleva todos los días a trabajar, excepto cuando tiene su periodo; que el activo le dijo a la menor agraviada que a sus clientes les diera un papel con el numero de teléfono del agente activo para que lo llamaran y preguntaran por ello y el les dijera donde la podían ver; que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mama que fuera a la tienda y su hermano fue con su mama, por lo que cuando estaban solos el sujeto activo la empezó a acariciar y ella no se dejo, entrando su mama de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el sujeto activo no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor victima les contó lo que le hacia el agente criminal y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el agente criminal no le vaya a hacer algún daño a su mama de la pasivo; **es decir, de la denuncia de la pasivo se desprende que de forma clara y categórica señala al agente criminal, como la persona** que siendo su padre, empleo la violencia física y moral `para someter a la menor pasivo a una explotación de índole sexual con lo cual obtenía un beneficio económico, ya que le dijo que la iba a llevar a trabajar de puta y como la ofendida le dijo que no, el activo le dijo que si entonces que iban a tragar su mama y su hermano, por lo que la llevo a trabajar en la calle 12 doce poniente de esta ciudad, donde diciéndole a la

pasivo que tenia que hacer, pues le refirió que al cliente le iba a cobrar \$200.00 doscientos pesos por media hora, y que el cliente iba a pagar el hotel, indicándole que cuando alguien contratara sus servicios ella con su cliente debía irse al hotel -----, además de que también le enseñó varias posiciones sexuales para que se las hiciera a sus clientes, los cuales siempre deberían usar condones e incluso le dio los condones y lubricantes, trabajando como una semana en esa calle de la 12 doce poniente debido a que fue corrida de esa calle por otra de las mujeres que ahí trabajan, por lo que el agente criminal la llevo a la calle 14 catorce poniente entre las calles 5 cinco y 7 siete norte, donde de nuevo la puso a trabajar en la calle; mas aun el sujeto activo le dijo que tenia que juntar de \$1000.00 mil a \$1500.00 mil quinientos pesos diarios, que en ocasiones si juntaba los \$1000.00 mil pesos y se los entregaba al inculpado el cual no se enojaba, pero cuando no los juntaba el agente criminal se enojaba y le pegaba, que del diario la llevo a trabajar el sujeto activo, excepto cuando la pasivo tenia su menstruación, en un horario que era por lo general de las 14:00 catorce horas hasta las 10 diez u 11 once de la noche que se iba, pero en ocasiones debido a que la menor víctima todavía tenia clientes se iban como a la 01 uno o 02 dos de la madrugada; que en un principio el agente criminal después de cada cliente iba con la agraviada para que esta le entregara el dinero consistente en \$200.00 doscientos pesos que le cobrara a sus clientes por tener relaciones sexuales con ellos, pero al ultimo ya no iba cada cliente, sino que el dinero lo guardaba la menor ofendida y se lo entregaba al final junto con los condones y el lubricante, cuando ambos ya se iban; pero además también se deriva que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mama que fuera a la tienda y su hermano fue con su mama, por lo que cuando estaban solos el sujeto activo la empezó a acariciar y la menor pasivo no se dejo, entrando su mama de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el sujeto activo no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor víctima les contó lo que le hacia el agente criminal y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el agente criminal no le vaya a hacer algún daño a su mama de la pasivo; la forma de intervención del sujeto activo del delito fue directa y material sobre la comisión del hecho, pues fue precisamente dicho agente criminal quien sometiera a una explotación de carácter sexual a su menor hija (pasivo), ya que era el quien llevaba diariamente a la menor a donde tenia que trabajar, lugar donde la obligaba a que ejerciera la prostitución pues incluso la vigilaba, diciéndole cuanto tenia que cobrarle a los sujetos que contrataban sus servicios para tener relaciones

sexuales y cuanto tenía que juntar diariamente, con lo cual obtenía un beneficio económico, pues era a el a quien la menor víctima le entregaba el dinero que había ganado prostituyéndose y el cual luego entregaba al agente criminal; de tal manera que los hechos aquí expuestos, demuestran que la citada menor fue sometida a una explotación sexual mediante el uso de la violencia física y moral, por el agente criminal quien siendo su padre la obligo a que se prostituyera en contra de su voluntad, pues la obliga a tener relaciones sexuales con personas que pagaban dinero por sus servicios, el cual entregaba al sujeto activo; además de no debe pasar inadvertido que el agente criminal aprovecho el estado de vulnerabilidad de la menor ofendida, ya que la víctima en la época de los hechos, contaba con solo 14 catorce años de edad, esto es, era una persona menor de 18 dieciocho años de edad, con un nivel educativo muy bajo ya que no siquiera termino la educación primaria debido a que el agente activo dijo que ya no fueron, pues la escuela no servia de nada, por lo tanto la menor víctima tenía una reducida capacidad para formar juicios; imputación que al encontrarse corroborado con otros medios de prueba que obran en autos, en caso con la declaración que realiza la denunciante que es madre de la menor ofendida y los demás medios de prueba que obran en autos; porque aún y cuando la denunciante no presencio los hechos que nos ocupan (explotación de tipo sexual), dada la naturaleza del delito, su dicho es coherente con la denuncia de la pasivo en cuanto a la forma en que fue sometida por su padre a una explotación sexual, pues la hizo que se prostituyera en contra de su voluntad. De tal manera que la imputación que realizo la menor pasivo resulta de relevancia para tener por acreditado el delito que nos ocupa. Además, la declaración de la pasivo, no es un dato aislado sino por el contrario se encuentra robustecida con otros medios de convicción, y no existen en el ordinario, circunstancias que la hagan inverosímil o ilógica, y tampoco existen datos o hechos que conlleven a una duda de lo acontecido. Denuncia que no resulta un dato asilado, pues por el contrario se robustecen con los medios de prueba que obran en autos, como se demuestra a continuación. -----

Al respecto cobran aplicación las Jurisprudencias números 601 y II.3º.J/65 visibles a páginas 71 y 372 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, que a la letra dicen: **"OFENDIDO, SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.-** La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrirla verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante".

Por su parte, la segunda de las Jurisprudencias señaladas, literalmente reza: **“OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACION.-** La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presenten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta administrada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado". -----

Así como también tiene aplicación la Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 199,405, Novena Época, T.C.C, Tomo V, Febrero de 1997, Tesis VII.P. J/21, Página 620, que reza al tenor siguiente: **“DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.-** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal”. -----

El señalamiento que realiza la menor ofendida se robustece con la deposición de la denunciante ----- en su carácter de madre de la menor pasivo, quien su **primera** deposición en lo que interesa en síntesis manifestó: “...estoy casada por el civil con el señor -----, desde hace catorce años, de nuestra unión procreamos dos hijos de nombres ----- de catorce años de edad y -----, que ahorita tiene trece años de edad; con ----- no había tenido mas problema que el que en cada trabajo que el tiene el dura muy poco, entra a un trabajo y los deja luego luego con cualquier pretexto por eso es que yo he tenido que trabajar, y estar a lo que ----- dice, el menciona siempre que si deja los trabajos es por mi culpa porque lo presiono mucho pero yo solo le pido lo necesario para los niños, por eso el decidió que ya no fueran a la escuela porque dijo que no servia para nada y era mucho gasto, yo metí a los niños a una escuela del INEA pero como se la pasaba regañándolos y luego -----, no los dejaba ir pues ellos también no le echaron ganas, el día de hoy me decidí a vigilar que pasaba con ----- y mi hija porque yo ya venia viendo que mi hija estaba extraña y luego ----- cuando esta en la casa siempre me manda por algo a la tienda o al mercado y hace que mi hijo --- -----, me acompañe para que me ayude y ademas desde que el se quedo otra vez sin trabajo se llevaba a mi hija a las doce una de la tarde porque decía que iban a trabajar al mercado Hidalgo, y regresaban muy tarde en la madrugada pero no me decía bien en que local o con que persona trabajaban, yo estaba decidida a ir si no al mercado a preguntar hasta encontrar donde estaba trabajando mi hija; por eso como eso de las tres y media del día de hoy, que ----- me dio dinero para ir a la tienda a comprar algo que quisiera, me salí con mi hijo -----, a el le dije que fuera a jugar pero yo no me aleje

mucho de la casa, primero no pasaba nada y yo dije mejor me voy a la tienda, pero después escuche que mi hija decía no papa, ya papa, como que gritaba mi hija por eso fue que me metí rápido a la casa y pude ver que -----, abrazaba a mi hija y con sus manos le tocaba sus senos y su vagina, ella se retorció pero no la soltaba, yo no espere esto porque es su papa, yo pregunte que pasaba y mi hija se puso junto a mi y llorando me dijo que su papa le estaba tocando sus senos y su vagina, yo no podía creer lo que estaba pasando si los veía raros pero no pensé que fuera algo así que su propio papa estuviera abusando de mi hija, yo creo que mi hija ya no pudo mas y no podía parar de llorar pero me dijo que su papa ya había tenido relaciones con ella y **que la llevaba a prostituir a la calle**, yo le gritaba a -----pero el solo decía que no era cierto, que no era cierto, yo llame al 066 a una patrulla, ----- dijo que mejor se iba pero yo cerré las dos puertas por las que podía salir y me quede parada en una de ellas para esperar a la patrulla, llame varias veces al 066 para que no fueran a tardar porque -----, como que se quería ir pero me quede ahí en la puerta vigilandolo hasta que llego la policía y mi hija ya mas tranquila les dijo todo lo que su papa le había hechos desde antes, yo no sabia nada yo no podía desconfiar de el porque es su propio papa, pero tengo que apoyarla y les dije a los policías que quería proceder en contra de el y les pedí que lo detuvieran, aunque ----- siempre dijo que el no había hecho nada, los policías nos llevaron a otras oficinas donde mi hija ya contó mas cosas y yo no puedo creer que su propio padre haya prostituido a mi hija es por eso que en este momento presento la denuncia por el delito de ataques al pudor, y todos los que resulten en contra de -----, cometidos en agravio de mi hija -----, autorizando se le realicen los estudios que sean necesarios para que se continúe la investigación y -----pague por lo que ha hecho...”. **Mientras que en una segunda comparecencia la madre de la agraviada en lo relevante y en resumen adujo:** “... me encuentro ante esta representación social, toda vez que fui informada por parte del Agente del Ministerio Publico de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, que a estas oficinas remitieron copias certificadas de la averiguación previa numero 880/2014/AESEX, misma que fue iniciada el día de ayer en contra de mi esposo -----por el delito de Ataques al Pudor cometido en agravio de mi menor hija ----- y que estas copias fueron remitidas por que en la declaración de mi hija ella refiere que su papa la llevaba a diversos lugares a prostituirse, haciendo mención que mi esposo ----- se encuentra detenido en la agencia de delitos sexuales, por lo que en este momento formulo denuncia en contra de mi esposo por lo que le ha hecho a mi hija, es decir por que la lleva a prostituirse, siendo que mi hija es menor de edad, así mismo en este momento exhibo copia fotostatica del acta de nacimiento de mi

menor hija -----, ya que en este momento no cuento con el original, así como el original de su CURP, mi comprobante domiciliario del lugar en que vivía con mi esposo y mis hijos, siendo en el ubicado en calle ----- numero -- interior -, colonia -----;...además quiero manifestar que en este momento mi menor hija ----- se encuentra en valoración con los peritos de la agencia especializada en delitos sexuales, por ultimo quiero hacer saber a esta autoridad que toda vez que en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales me hicieron saber los derechos que tiene mi hija como victima y que me ofrecieron irme a una albergue por nuestra seguridad acepte esta opción y desde el día de ayer estoy en el albergue de participación social en donde permaneceré un tiempo con mi menor hija -----...”. Declaraciones que adquieren el valor de un indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 116, 118, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, al provenir de voz de la madre de la menor pasivo -----, de relevancia para el caso que nos ocupa, dado que fue la receptora de los hechos que le manifestó de propia voz la menor agraviada que aconteció por parte del agente criminal contra su corporeidad, lo que desde luego le produjo menoscabo a su su correcta formación y las buenas costumbres; denuncia de la cual se deriva que la madre de la menor pasivo refirió que su menor descendiente en la época de los hechos, contaba con tan solo 14 catorce años de edad, además de que la denunciante acreditó con el documento idóneo su parentesco con la menor agraviada y el lazo familiar que une al acusado con la menor pasivo, pues es su hija, y de manera clara refirió que esta casado civilmente con el agente criminal y que dentro ese matrimonio procrearon dos hijos de nombres ----- -- y -----; siendo el caso que la denunciante notaba extraña a su menor hija (pasivo), además de que el sujeto activo cuando estaba en la casa siempre mandaba a la denunciante por algo a la tienda o al mercado y hacia que su hijo ---, la acompañara para que la ayudara, aunado a que después de que el sujeto activo se quedo sin trabajo, dicho agente criminal se llevaba a su menor hija (pasivo) como a las 12:00 doce o 01:00 una de la tarde, diciéndole a la denunciante que iban a trabajar al mercado Hidalgo, y ya regresaban muy tarde en la madrugada, pero no le decía bien en que local o con que persona trabajaban, razón por la cual la denunciante el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce decidió vigilar que pasaba con el agente criminal y su menor hija ofendida, por lo que cuando el agente activo le dio dinero para que fuera a la tienda a comprar algo para que guisara, ella se salio con su hijo -----, a quien le dijo que fuera a jugar y ella no se alejo mucho de la casa, escuchando que su hija decía no papa, ya papa, como que gritaba su hija, razón por la cual se metió rápido a su casa y pude ver que el agente criminal abrazaba a su hija y con sus manos le tocaba sus senos y su vagina, mientras que la menor se

retorcía pero el sujeto activo no la soltaba, por lo que la denunciante pregunto que pasaba, momento en el cual su hija se puso junto a ella y llorando le dijo que su papa le estaba tocando sus senos y su vagina, que su papa ya había tenido relaciones con ella y que la llevaba a prostituir a la calle, por lo que la madre de la menor ofendida le gritaba al agente activo quien solo decía que no era cierto, que no era cierto, llamando la denunciante por teléfono al 066 pidiendo una patrulla y para evitar que el sujeto activo se fuera, ya que se quería ir, cerro las dos puertas por las que podía salir y se quede parada en una de ellas para esperar a la patrulla, y cuando llegaron los policías su menor hija les contó todo lo que su papa le había hecho, por lo que les dijo a los policías que quería proceder en contra de el y les pidió que lo detuvieran, aunque el sujeto activo siempre dijo que el no había hecho nada; formulando su denuncia en contra del agente criminal -----, por el delito de Ataques al Pudor y todos los que resulten cometidos en agravio de su menor hija -----; de lo que se colige que la madre de la menor agraviada en sus declaraciones corrobora, varias partes de la denuncia de la pasivo, como es que el agente activo se llevaba de su casa a la menor agraviada entre las 12:00 doce 01:00 una de la tarde, diciendo que iban a trabajar al mercado Hidalgo y ya regresaban en la madrugada; así como que el día de la aprehensión del sujeto activo estaba estaba tocándole los senos y la vagina a la menor agraviada contra la voluntad de esta; y que dicha pasivo le dijo a la denunciante que el agente criminal la lleva a prostituirse, lo cual también les contó a los policías que llegaron y que detuvieron al agente activo, tal como de igual forma lo adujo la agraviada; hechos que indudablemente encuentran adecuación típica en el delito de TRATA DE PERSONAS por el cual formuló acusación el Fiscal Social adscrito a este Juzgado, porque se tiene por demostrado que el sujeto activo del delito sometió a una explotación de tipo sexual a la menor -----, quien tan solo contaba con 14 catorce años de edad, con lo cual obtenía un beneficio de tipo económico; además de que al ser la madre de la victima lo lógico es que quiera se castigue al verdadero responsable del ilícito cometido en perjuicio de su descendiente, aun y cuando se trate de su cónyuge y el padre de la menor pasivo; de ahí que se diga que el dicho de la menor ofendida, no es un dato aislado al encontrar enlace lógico, jurídico y natural con lo expuesto por la deponente de merito; de tal suerte que la denuncia de mérito nos ayuda a acreditar la existencia del delito del que se viene hablando. -----

Nos sirven para el mismo fin el oficio de remisión con número de folio 197350 firmado por JORGE RAMOS SILVA oficial de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirección de Estrategia y Grupos Especiales y oficio de parte informativo numero P.I. 484/2014/1° signado por los policías remitentes CARLOS FLORES GONZAGA, ALFREDO CORONA ARCE y ANTONIO

ZACARIAS ISLAVA elementos de la policía Municipal y el cual fue debidamente ratificado por el policía CARLOS FLORES GONZAGA; ambos de fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, a los cuales acompañan Dictamen medico clínico Toxicológico del sujeto activo; esto es así, ya que por medio del **oficio de remisión** pusieron al agente criminal a disposición del representante social, con motivo de Ataques al Pudor, por hechos acontecidos en la misma fecha del oficio, en la calle -----. Mientras que en la **parte informativo**, en relación a los hechos aseveraron: Que el día once de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las catorce horas, cuando realizaban un recorrido de seguridad y vigilancia en un vehículo oficial, vía radio les informan que se trasladen a la calle ----- a prestar un auxilio por violencia familiar, por lo que al llegar a dicho lugar una persona del sexo femenino les hace señas con las manos, por lo que se acercan a esa persona, la cual se identifico como -----, quien les refirió que adentro de su casa se encontraba su esposo quien momentos antes había tocado a su menor hija en sus partes genitales, por lo que les pidió que detuvieran a su esposo, ya que era su deseo proceder contra el, autorizándolos para entrar a su casa en compañía de ella, lo cual así hicieron y asegurando al sujeto en el área del comedor, quien respondió al nombre de -----, DE 40 años de edad, por lo que una vez que fue asegurado lo llevaron hacia afuera en compañía de la peticionario y la menor, a las cuales al cuestionarles sobre lo que había pasado, les narro los hechos en términos similares a sus denuncias (lo cual aquí se tiene por reproducido). Por lo que ante lo manifestado por ----- y la menor -----, y el deseo de proceder de la primera de ellas, abordaron al sujeto activo al vehículo oficial, para finalmente ponerlo a disposición del ministerio publico. Medios de prueba que son justipreciado al tenor de lo establecido en el ultimo párrafo del artículo 287 y el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de un documento publico emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones; de las cuales se deriva, que por medio del primero de ellos pusieron a disposición del órgano ministerial al agente criminal con motivo de Ataques al Pudor, por hechos acontecidos en la misma fecha del oficio, en la calle ----- de esta ciudad; mientras que con el parte informativo narran los hechos inmediatos posteriores al evento generador de la presente causa, con lo cual se justifica que en el lugar, el día y hora de los hechos, cuando los elementos de la policía municipal, de esta ciudad encargados del aseguramiento del sujeto activo, realizaban un recorrido de prevención, seguridad y vigilancia, vía radio les indican prestar un auxilio por violencia familiar a la calle ----- de esta ciudad, por lo que al llegar a dicho lugar una persona del sexo femenino les hace señas con las manos, por lo que se acercan a esa persona, la cual se identifico como --- quien les refirió que adentro de su casa se encontraba su esposo quien

momentos antes había tocado a su menor hija en sus partes genitales, por lo que les pidió que detuvieran a su esposo, ya que era su deseo proceder contra el, autorizándolos para entrar a su casa en compañía de ella, lo cual así hicieron y asegurando al sujeto en el área del comedor, quien respondió al nombre de -----, DE 40 años de edad, por lo que una vez que fue asegurado lo llevaron hacia afuera en compañía de la peticionario y la menor, a las cuales al cuestionarles sobre lo que había pasado, les narraron los hechos en términos similares a sus denuncias; por lo que ante lo manifestado por ----- y la menor -----, y el deseo de proceder de la primera de ellas, abordaron al sujeto activo al vehículo oficial, para finalmente ponerlo a disposición del ministerio publico; de ahí que sea factible aseverar dichas probanzas fortalecen el dicho de la menor agraviada y denunciante. -----

Con respecto a las pruebas analizadas (oficio de remisión y parte informativo) resultan aplicables los siguientes criterios: -----

1).- Novena Época. Registro: 1006376. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Penal. Segunda Parte - TCC Segunda Sección – Adjetivo. Materia(s): Penal. Tesis: 998. Página: 981. PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----

2).- Octava Época. Registro: 212261. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994. Materia(s): Penal. Tesis: XI.1o.81 P. Página: 587. INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. -----

3).- Séptima Época. Registro: 1005907. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección – Adjetivo. Materia(s): Penal. Tesis: 529. Página: 485. POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. -----

La denuncia de la menor agraviada y de la madre de dicha pasivo, se fortalece con las pruebas periciales, consistentes en el dictamen **Psicofisiológico, ginecológico y Proctológico** numero 850 emitido por la Doctora CONSUELO DE LA ROSA MORALES; la pericial en **Psicología** numero 632/2014 practicado a la ofendida -----; emitido por la perito en Psicología la Licenciada DIANA MONSERRAT DE LA ROSA LOPEZ; el dictamen en **Trabajo Social** numero 636 emitido por la T.S. MARISOL FRANCO MORALES; el dictamen **Psicológico** numero 635/2014 practicado al

agente criminal -----, emitido por la perito en Psicología Licenciada DIANA MONSERRAT DE LA ROSA LOPEZ; peritos todos ellos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. En el **primero** de ellos Dictamen **Psicofisiológico, ginecológico y Proctológico**, emitido por la Doctora CONSUELO DE LA ROSA MORALES, quien después de realizar el estudio correspondiente, respecto a la agraviada ----- concluyo en lo que interesa lo **siguiente**: "...Después de examinar físicamente Ginecológicamente y proctológicamente a la menor ----- se concluye: 1.- Se trata de femenino PUBER de ----- de edad que coopera al interrogatorio y a la exploración. 2.- Que no presenta lesiones extragenital, paragenital y región presenta sugilaciones las cuales desaparecen en menos de 15 días. 3.- Himen con desgarramiento antiguo por lo tanto presenta desfloramiento antiguo. 4.- Ano sin datos de penetración reciente ni antigua. 5.- Se encuentra cursando con una vulvovaginitis probablemente mixta". -----

En tanto que en el Dictamen **Psicológico** practicado a la ofendida -----, vertido por la perito en Psicología la Licenciada DIANA MONSERRAT DE LA ROSA LOPEZ, dentro del cual la experta después de realizar los estudios correspondientes, asevero que respecto a los puntos A, B, D, G y H que les fueron solicitados por el ministerio publico, no las pudo contestar debido a que correspondían a otras áreas; razón por la cual solo dio contestación a los puntos marcados con las letras C, E y F de los que le envió el fiscal social,; dentro de lo cual en lo que interesa emitió como **conclusión**: "...En base a los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados concluyo que la menor ----- de ----- de edad, con instrucción cuarto año de primaria y de ocupación ama de casa y originaria de Puebla: **C.-** Se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal, se percibe tranquila al momento de la entrevista, conforme avanza en el relato de hechos se muestra **triste, manifiesta llanto pero se contiene hasta que llora**, agacha la cara, se muestra consentimientos de enojo hacia la figura paterna, visualiza su futuro de forma pesimista debido a esta situación por lo que es congruente y coherente y lo que expresa de manera verbal, además de muestra accesible y colaboradora durante la entrevista, se encuentra bien orientada en las tres esferas de tiempo, de espacio y persona , su lenguaje es coordinado sin fallas estructurales, su inteligencia se encuentra dentro del promedio establecido para su edad cronológica y mental, en cuanto a su memoria recuerda sin dificultad eventos presentes y pasados, adecuada estructuración de su pensamiento y construcción de ideas. **E.-** Si la victima presente distorsión motivacional y en caso de ser así estime su magnitud. en base a los datos obtenidos durante la entrevista psicológica y las pruebas

psicológicas aplicadas se dictamina que no existe distorsión motivacional referente al trabajo que desempeña. F.- Si la agraviada presenta afectación psicológica con motivo de la comisión del delito **de trata de personas** de que ha sido víctima en base a los datos obtenidos durante la entrevista ya las pruebas proyectivas aplicadas **se dictamina la menor ----- de ** años de edad, si presenta rasgos característicos de afectación psicológica relacionada con los hechos de los que refiere haber sido objeto.** -----

Así mismo consta el DICTAMEN en **Trabajo Social** numero 636 emitido por la T.S. MARISOL FRANCO MORALES, del que **se desprende:** "...Con base a la entrevista ya los datos aportados por la menor ----- se concluye lo siguiente: "...Se trata de persona menor de edad, género femenino, de origen urbano, solo con ----- primaria cursado de ocupación ----- se presenta en lugares condiciones e higiene y aliño personal. Proviene de núcleo familiar primario integrado, inestable, disfuncional, en donde se cubrieron sus necesidades primarias y secundarias de manera precaria, donde el padre de familia ejerce violencia con al menor, mantiene buena relación de convivencia con mama y hermano. Vivienda propia con servicios básicos no cuenta con seguridad social, su nivel cultural y educativo es bajo". -----

En la **ultima** pericial, la experta en **psicología** después de llevar a cabo los análisis y estudios correspondientes al sujeto activo, adujo que en lo tocante a los puntos marcados con los números 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis que le fueron solicitados por el ministerio publico, no las pudo contestar debido a que correspondían a otras áreas; razón por la cual solo dio contestación al punto marcado con el numero 3 tres de los que le solicito el representante social; dentro del asevero en lo relevante: En base a los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados concluyo que el ----- de 40 años de edad, con instrucción de técnico en electrónica, y de ocupación reparación de equipo electrónico y originario del Distrito federal Puebla; 3.- "...Se percibe tranquilo aparentemente, cuando se le hacen preguntas relacionadas a los hechos que se investigan tarda en responder e intenta desviar la atención detallando sus respuestas pero sin contestar a la pregunta que se le hace, intenta continuamente justificar los actos de su conducta responsabilizando a su hija de los sucedido, no manifiesta sentimientos de culpa ni vergüenza al hablar sobre los hechos su rostro es inexpresivo, solo se ruboriza al momento de hablar denotando cierto nerviosismo, por lo tanto no es congruente ni coherente su postura corporal y lo que expresa de manera verbal, se muestra poco colaborador al momento de realizar la entrevista. Se encuentra bien orientado en las esferas de tiempo, de

espacio y persona, su lenguaje es coordinado sin fallas estructurales, su inteligencia se encuentra dentro del promedio establecido para su edad cronológica y mental, en cuanto a su memoria recuerda sin dificultad eventos presentes y pasados...”. -----

Probanzas que gozan de pleno valor probatorio en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido emitidos por peritos oficiales, con los conocimientos técnicos y científicos en las materias de que se trata y en las cuales vierten su opinión. Del **primero** de ellos obtenemos que la pasivo -----, que cuenta con ----- años de edad, se encontraba consciente y bien orientada, menor la cual al ser examinada por la medico forense no presentaba lesiones extragenital, paragenital, presentando sugilaciones en cuello cara lateral derecha de un centímetro por medio centímetro y cara lateral izquierda en numero de dos de medio centímetro cada uno, los cuales desaparecen en menos de quince días; presentando su Himen Circular desgarró antiguo a la hora 7 (según la caratula del reloj), por lo tanto presenta desfloramiento antiguo. Ano sin datos de penetración reciente ni antigua; cursando una vulvovaginitis probablemente mixta; lo cual resulta congruente con lo manifestado por dicha pasivo, quien adujo que cuando el agente criminal la empezó a llevar a la calle a prostituirse fue dos meses antes de la denuncia que presento con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, por lo tanto puede decirse que fue aproximadamente en el mes de enero del año 2014 dos mil catorce, cuando el sujeto activo la empezó a someter a una explotación de carácter sexual, época en la que contaba con 14 catorce años de edad, así como la obligo a prostituirse teniendo relaciones que las personas que solicitaban su servicios, a los cuales les cobraba una cantidad de dinero, lo cual ocurrió aproximadamente a partir del mes de enero de 2014 dos mil catorce, por tanto es dable decir que resulta coherente que presentara un desfloramiento antiguo. -----

Mientras que de la pericial en psicología, que es de relevancia jurídica, se deriva en lo relevante, que la victima -----al ser analizada por dicha experta, se encontraba orientada en sus tres esferas mentales de tiempo, espacio y persona; durante la entrevista al narrar los hechos se mostró triste y lloro, denotando sentimientos de enojo hacia la figura paterna, siendo congruente su postura corporal y lo que expresa de manera verbal; con inteligencia dentro del promedio establecido para su edad cronológica y mental; recuerda sin dificultad eventos presentes y pasados; menor agraviada que si presentaba rasgos característicos de afectación psicológica relacionados con los hechos de los que refiere haber sido objeto, ya que fue victima de TRATA DE PERSONAS consistente en explotación sexual, provocando una alteración

en su desarrollo psicosexual, en su estilo y calidad de vida, ya que la explotación de la que fue víctima totalmente estuvo en contra de su voluntad; sugiriendo atención psicológica individual a mediano plazo para el adecuado manejo de la situación; pericial que robustece el dicho de la pasivo, ya que debido a los hechos que padeció y denunció (de explotación sexual que fue objeto donde fue obligada a trabajar como sexoservidora), presentaba afectación rasgos característicos de afectación psicológica; la cual al narrar los hechos ante la perito había congruencia, coherencia y consistencia en su comportamiento corporal y lo que manifestaba de manera verbal, es decir, que al ser víctima del delito por ella sufrido, lo que le dejó afectación psicológica, que afectaron su desarrollo psicosexual, así como su estilo y calidad de vida. --

De igual forma de la pericial de Trabajo Social se deriva que la pasivo _____, es una persona menor de edad, de origen urbano, con grados de estudio solo hasta el cuarto año de primaria, de ocupación sexo servidora, que proviene de un núcleo familiar inestable y disfuncional, donde el padre de la víctima ejerce violencia sobre la menor; pasivo que mantiene buena relación con su mamá y su hermano. -----

De ahí que sea dable decir, que las periciales antes analizadas dan fortaleza al dicho de la víctima, pues como se dijo antes se demuestra que presentaba una desfloración antigua, la cual fue debido a que el agente criminal le impuso la copula, así como también a que debido a que fue obligada a prostituirse, tenía que tener relaciones sexuales con las personas que le pagaban por ese servicio; así como también que como resultado de los hechos que denunció resultó con afectaciones psicológicas, provocándole una alteración en su desarrollo psicosexual, en su estilo y calidad de vida y que cuando narro los hechos por ella sufridos a la perito en psicología se mostró triste y presentó llanto, y que del núcleo familiar del que proviene es inestable y disfuncional, donde el padre (agente criminal) de la víctima ejerce violencia sobre la menor; pasivo que mantiene buena relación con su mamá y su hermano. -----

Finalmente respecto a la pericial en psicología que le fue realizada al agente criminal _____, se deriva que estaba bien orientado en las esferas de tiempo, de espacio y persona, que cuando le hicieron preguntas relacionadas a los hechos que se investigan, tardaba en responder e intentaba desviar la atención detallando sus respuestas pero sin contestar a la pregunta que se le hace; así como también de forma continua intenta justificar su conducta responsabilizando a la menor agraviada de lo sucedido; agente activo que no manifestaba sentimientos de culpa ni vergüenza y al hablar sobre

los hechos su rostro era inexpresivo; que no era congruente ni coherente su postura corporal y lo que expresa de manera verbal; su inteligencia se encuentra dentro del promedio establecido para su edad cronológica y mental, en cuanto a su memoria recuerda sin dificultad eventos presentes y pasados; esto es, que el sujeto activo trato de responsabilizar de los hechos a la menor pasivo, y el cual no mostró sentimientos de culpa ni vergüenza por los eventos que se le reprochan e incluso al hablar sobre los hechos su rostro era inexpresivo, debiendo resaltarse que su postura corporal no era congruente con lo que expresaba de manera verbal, es decir, se conducía con mendacidad. -----

Es aplicable la Jurisprudencia 254, visible en la página 143, Tomo II, Materia Penal, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuyo rubro y texto son: **“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y de otros.” -----

Se estima que al presente caso, resulta aplicable el criterio jurisprudencial que a continuación se cita: ‘PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales’ -----

También corren agregados en autos las **diligencias realizadas por el Representante de la Sociedad, consistentes:** en la fe de remisión, de fe de uniforme, de fe de documento, de inspección ministerial y de fe de integridad física del sujeto activo; así como el dictamen psicofisiológico del agente activo emitido por la perito médico CONSUELO DE LA ROSA MORALES. Esto es así pues en la **primera** de ellas, el representante social hizo constar la existencia del oficio de remisión número de folio 197350 firmado por JORGE RAMOS SILVA oficial de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirección de Estrategia y Grupos Especiales y oficio de parte

informativo numero P.I. 484/2014/1° signado por los policías remitentes CARLOS FLORES GONZAGA, ALFREDO CORONA ARCE y ANTONIO ZACARIAS ISLAVA elementos de la policía Municipal y el cual fue debidamente ratificado por el policía CARLOS FLORES GONZAGA; ambos de fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, a los cuales acompañan Dictamen medico clínico Toxicológico del sujeto activo; de la **segunda** se deriva que el fiscal social dio fe que CARLOS FLORES GONZAGA y ALFREDO CORONA ARCE, adscritos a la Dirección de Seguridad Publica Municipal, al comparecer ante dicha autoridad portaban y vestían el uniforme de esa corporación, consistente en camisola azul marino, la cual en la parte superior presenta una placa bordada de color blanca, con la leyenda S.S.P. Y T.M. PUEBLA, pantalón azul marino, en el cual en los costados presenta una franja de color azul claro, zapatos negros, con un cargador con catorce cartuchos útiles, fornitura color negro, con un juego de esposas y un cargador con catorce cartuchos útiles; en la **tercera** actuación ministerial el ministerio publico hizo constar en lo que interesa que tuvo a la vista el original de clave única de Registro Personal a nombre de -----, de fecha 2000/03/29, numero 054122544, con numero de CRIP 211140199031123; en la **cuarta** diligencia el mismo funcionario dio fe de haberse trasladado primeramente a la calle Doce Poniente esquina calle Cinco de Mayo de la colonia Centro de esta ciudad, dándose fe que en la esquina formada por dichas calles se ubica un parque, mismo que cuenta con diversas jardineras y en el centro de dicho parque se encuentra una fuente, en la esquina de la calle Cinco de Mayo y Doce Poniente se observa un puesto de periódico, continuando con la diligencia el personal actuante se traslada al inmueble ubicado en calle Catorce Poniente esquina Cinco de Mayo, lugar donde se da fe de tener a la vista el hotel denominado "-----" el cual es de cinco niveles observándose que del nivel dos al cinco sobre la calle Cinco de Mayo presenta diversas ventanas de herrería con sus respectivos cristales, dicho inmueble abarca la esquina de la Cinco de Mayo y Catorce Poniente, en el primer nivel se observan diversos negocios, así como la puerta principal de dicho hotel se encuentra sobre la calle cinco de mayo entre los números 1404 B y 1402, continuando con la diligencia el personal actuante se traslada al inmueble ubicado en calle catorce poniente número 304 de la colonia Centro de esta ciudad, lugar donde se da fe de tener a la vista un inmueble que corresponde al "-----", el cual consta de dos niveles con fachada en color verde con blanco, en el primer nivel se observan diversos negocios, en el acceso de dicho hotel se observa un cancel y en la fachada se observa la leyenda "-----", así mismo se observa un espectacular luminoso el presenta la letra "-----" en letras rojas y la leyenda "-----" en letras negras, continuando con la diligencia la suscrita se traslada a la calle catorce poniente entre cinco y siete norte a la altura

del número 513, lugar donde se da fe de tener a la vista diversas cortinas comerciales en color blanco, mismas que al momento de la inspección se encuentra cerradas, y frente a estas se ubica el ----- el cual tiene como número de nomenclatura catastral ---- de la colonia centro, observándose que dicho hotel es de dos niveles con fachada en color rosa con blanco, y un espectacular luminoso el presenta la letra "-- en color rojo y debajo de este la leyenda "-----" en color negro, observándose que en el primer nivel presenta varios negocios, en el acceso a dicho inmueble se observa una reja en color negro misma que se encuentra abierta y se puede observar al parecer dos patios en el cual se encuentran parados dos personas del sexo masculino; agregando a la presente diligencia las impresiones de las placas fotografías que fueron tomadas en los lugares de los hechos en la **ultima** actuación el mismo funcionario al tener a la vista al sujeto activo -----, dio fe que estaba consciente y orientado en las tres esferas de tiempo, espacio y persona, describiendo algunas de sus características fisonómicas, el cual no presentaba lesiones físicas visibles recientes; esto ultimo se corrobora con la **pericial medica** en la cual la experta medico, después de realizar el examen correspondiente al sujeto activo -- -----, asevero que se trata de masculino de 40 cuarenta años de edad, el cual a la exploración no presentaba lesiones. Probanzas que se valoran de acuerdo a lo que señalan los artículos 208, 220, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron realizadas por el representante social ajustadas a las reglas que señala la codificación antes invocada y ser un dictamen que emitió un perito oficial que tiene los conocimientos técnicos y científicos para emitir una opinión valida de la materia que se trata, de los cuales se deriva primordialmente la existencia del oficio de remisión y parte informativo, los cuales han sido debidamente analizados y valorados dentro de esta resolución; así como también que los agentes remitentes CARLOS FLORES GONZAGA y ALFREDO CORONA ARCE, portaban el uniforme de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, con lo cual se fortalece su dicho de ser miembros de una corporación policíaca y que en ejercicio de sus funciones prestaron el auxilio solicitado por la madre de la menor ofendida (denunciante), aseguraron y pusieron al agente criminal a disposición del fiscal social; de igual forma sirven para demostrar la existencia del original de la Clave Única de Registro Personal a nombre de la pasivo -----, de fecha 2000/03/29, numero 054122544, con numero de CRIP 211140199031123; también se justifica la real materialidad de los lugares (calles y hotel) a los cuales la pasivo era llevaba por el agente criminal para que ejerciera la prostitución, como la fue en un principio la calle 12 Doce Poniente esquina calle Cinco de Mayo, la calle 14 catorce poniente número 304 trescientos cuatro y calle 14 catorce poniente entre 5 cinco y 7 siete norte a la altura del número 513, todas de la colonia Centro de esta ciudad,

describiendo las características de cada una de ellas, resaltándose que en la esquina formada por la primera dirección existe un parque; mientras que en la segunda de las direcciones existe un inmueble que corresponde al "-----" y en la última se encuentra el se ubica el ----- describiendo las características de la fachada de cada uno de los hoteles; también hizo constar que se constituyó en la calle 14 Catorce Poniente esquina Cinco de Mayo, lugar donde tuvo a la vista el hotel denominado "-----" el cual es de cinco niveles, inmueble que abarca la esquina de la Cinco de Mayo y 14 Catorce Poniente y cuya puerta principal se encuentra sobre la calle Cinco de Mayo entre los números 1404 B y 1402; finalmente se justificó que el sujeto activo ----- al ser puesto a disposición del órgano ministerial y antes de emitir su declaración ante dicha autoridad no presentaba lesiones recientes visibles; por lo tanto, es dable considerar que la declaración que emitió ----- ante el representante social, donde realiza una confesión calificada y divisible de la comisión del injusto penal que se le reprocha, fue sin que se ejerciera ningún tipo de violencia física en su contra, es decir, lo hizo de manera libre y espontánea. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis visible en la página 66, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, del rubro: "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. -----

Ahora bien, del enlace lógico Jurídico de los medios de convicción antes relacionados y valorados, se arriba a la firme e incuestionable convicción jurídica de que en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se acredita en autos el delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y último párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de -----, al haberse acreditado con los medios de prueba que obran en autos, que un agente criminal, desplegó una actividad delictiva, consistente en la TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, que se cometió en agravio de la menor -----, que en la época de la denuncia contaba con ----- años de edad y por lo tanto era una persona menor de 18 dieciocho años de edad; empleando la violencia física y moral para doblegar la voluntad de su menor hija, entendiéndose la

primera como la fuerza material en el cuerpo de la ofendida que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar explotarse; y la violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, tales como causarle un mal a su mamá, o dejar sin comer a su familia, que por su inmadurez por su minoría de edad, le resultaban males graves, ya que en esos momento contaba con la edad de ----- años; sujeto activo que era el ascendiente de la menor pasivo y con el cual habita el mismo domicilio junto con sus demás familiares; agente criminal que le impuso en diversas ocasiones la copula y la hizo que le realizara sexo oral; de igual forma fue demostrado de manera plena y legal que aproximadamente en el mes de enero de 2014 dos mil catorce (ya que la menor ofendida al formular su denuncia con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, asevero “hace como dos meses”, por lo tanto si su denuncia la hizo en el mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, los dos meses antes corresponderían al mes de enero de ese mismo año), el sujeto activo perdió su trabajo en -----, por lo que le dijo a la menor pasivo que ella tenía que ponerse a trabajar y que la iba a llevar a trabajar, que la iba a llevara a trabajar de puta, y como la menor pasivo ya sabía a que se refería su papá le dijo que no, a lo que el agente activo le pregunto a la pasivo si no quería a su mama y a su hermano, a lo que ella le contesto que si, contestándole el agente activo que lo demostrara porque si no que iban a tragar; siendo este el motivo por el cual accedió la pasivo a ser prostituida, llevando el agente criminal a la menor victima **a la calle 12 doce poniente, en donde le dijo donde se iba a parar y que cada que un cliente se acercara, la llamara o le chiflara, le cobrara \$200.00 doscientos pesos por media hora y que el cliente tenía que pagar el hotel, indicándole a que hotel tenia que ir, pues le dijo que fuera al hotel denominado “-----” (ubicado en la Cinco de mayo y 14 Catorce poniente), diciéndole el inculpado que tenía que juntar \$1000.00 mil o \$1,500.00 mil quinientos pesos diarios, pues incluso el sujeto activo le enseñó varias posiciones (cuando la violaba) que tenía que hacerle a los clientes y que el cliente tenia que usar siempre condón, comprándole el sujeto activo los condones y lubricante, los cuales le enseñó a usar con el mismo (cuando le imponía la copula), así como también le enseñó a hacer sexo oral con condones, en esa primera ocasión el agente criminal se quedo parado por ahí o se iba a sentar a un parque que esta en la doce, desde donde estuvo viendo a la pasivo, que incluso el inculpado le dijo a la agraviada que cuando le preguntaran su edad ella tenia que decirles que tenia 18 dieciocho años de edad y que su nombre era ----- y en ese primer día tuvo la menor ofendida tres o cuatro clientes y**

termino de trabajar como a las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, que fue cuando el agente activo le dijo que ya se fueran; que en la calle 12 **doce poniente estuvo trabajando como una semana, a donde diario la llevaba el agente activo desde las 2:00 dos de la tarde hasta las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, pero hubo días en que se fueron hasta la 1:00 una o 2:00 dos de la mañana porque la victima seguía teniendo clientes**, lugar de donde fue corrida por una muchacha de nombre -----; a lo cual el agente criminal le llevo a la calle 14 **catorce poniente entre 5 cinco y 7 siete norte**, diciéndole que trabajara parada en la calle; manifestando que si no juntaba \$1000.00 **los mil o \$1500.00 mil quinientos pesos el agente criminal le pegaba**, que el agente activo la seguía vigilando y el cual en **los primero días por cada cliente, el se acercaba a la pasivo y esta le entregaba los \$200.00 doscientos pesos que cobraba, pero últimamente ella guarda el dinero y ya se lo entrega hasta el final junto con los condones y el lubricante, cuando se van juntos**; que a veces si saca los \$1000.00 mil pesos y el sujeto activo no se enoja pero en otras ocasiones no los junta; que el agente criminal la lleva todos los días a trabajar, excepto cuando tiene su periodo; que el activo le dijo a la menor agraviada que a sus clientes les diera un papel con el numero de teléfono del agente activo para que lo llamaran y preguntaran por ella y cuando llamaban los clientes el agente activo les decía donde la podían ver; que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mama que fuera a la tienda y su hermano fue con su mama, por lo que cuando estaban solos el sujeto activo la empezó a acariciar y ella no se dejo, entrando su mama de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el sujeto activo no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor victima les contó lo que le hacia el agente criminal y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el agente criminal no le vaya a hacer algún daño a su mama de la pasivo; **es decir, de la denuncia de la pasivo se desprende que de forma clara y categórica señala al agente criminal, como la persona** que siendo su padre, empleo la violencia física y moral `para someter a la menor pasivo a una explotación de índole sexual, obligandola a prostituirse, con lo cual obtenía un beneficio económico, ya que le dijo que la iba a llevar a trabajar de puta y como la ofendida le dijo que no, el activo le dijo que si entonces que iban a tragar su mama y su hermano, por lo que la llevo a trabajar en la calle 12 doce poniente de esta ciudad, donde diciéndole a la pasivo que tenia que hacer, pues le refirió que al cliente le iba a cobrar \$200.00 doscientos pesos por media hora, y que el cliente iba a pagar el hotel, indicándole que cuando alguien contratara sus

servicios ella con su cliente debía irse al hotel ----, además de que también le enseñó varias posiciones sexuales para que se las hiciera a sus clientes, los cuales siempre deberían usar condones e incluso le dio los condones y lubricantes, trabajando como una semana en esa calle de la 12 doce poniente debido a que fue corrida de esa calle por otra de las mujeres que ahí trabajan, por lo que el agente criminal la llevo a la calle 14 catorce poniente entre las calles 5 cinco y 7 siete norte, donde de nuevo la puso a trabajar en la calle; mas aun el sujeto activo le dijo que tenía que juntar de \$1000.00 mil a \$1500.00 mil quinientos pesos diarios, que en ocasiones si juntaba los \$1000.00 mil pesos y se los entregaba al inculpado el cual no se enojaba, pero cuando no los juntaba el agente criminal se enojaba y le pegaba, que del diario la llevo a trabajar el sujeto activo, excepto cuando la pasivo tenía su menstruación, en un horario que era por lo general de las 14:00 catorce horas hasta las 10:00 diez u 11:00 once horas de la noche que se iban, pero en ocasiones debido a que la menor víctima todavía tenía clientes se iban como a la 01:00 una o 02:00 dos horas de la madrugada; que en un principio el agente criminal después de cada cliente iba con la agraviada para que esta le entregara el dinero consistente en \$200.00 doscientos pesos que le cobrara a sus clientes por tener relaciones sexuales con ellos, pero al ultimo ya no iba cada cliente, sino que el dinero lo guardaba la menor ofendida y se lo entregaba al final junto con los condones y el lubricante, cuando ambos ya se iban; pero además también se deriva que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mamá que fuera a la tienda y su hermano fue con su mamá, por lo que cuando estaban solos el sujeto activo la empezó a acariciar y la menor pasivo no se dejó, entrando su mamá de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el sujeto activo no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor víctima les contó lo que le hacia el agente criminal y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el agente criminal no le vaya a hacer algún daño a su mamá de la pasivo; la forma de intervención del sujeto activo del delito fue directa y material sobre la comisión del hecho, pues fue precisamente dicho agente criminal quien sometiera a una explotación de carácter sexual a su menor hija (pasivo), ya que era el quien llevaba diariamente a la menor a donde tenía que trabajar, lugar donde la obligaba a que ejerciera la prostitución pues incluso la vigilaba, diciéndole cuanto tenía que cobrarle a los sujetos que contrataban sus servicios para tener relaciones sexuales y cuanto tenía que juntar diariamente, con lo cual obtenía un beneficio económico, pues era a el a quien la menor víctima le entregaba el dinero que había ganado prostituyéndose y el cual luego

entregaba al agente criminal; de tal manera que los hechos aquí expuestos, demuestran que la citada menor fue sometida a una explotación sexual mediante el uso de la violencia física y moral, por el agente criminal quien siendo su padre la obligo a que se prostituyera en contra de su voluntad, pues la obliga a tener relaciones sexuales con personas que pagaban dinero por sus servicios, numerario que entregaba al sujeto activo; además de no debe pasar inadvertido que el agente criminal aprovecho el estado de vulnerabilidad de la menor ofendida, ya que la víctima en la época de los hechos, contaba con solo 14 catorce años de edad, esto es, era una persona menor de 18 dieciocho años de edad, con un nivel educativo muy bajo ya que no siquiera termino la educación primaria debido a que el agente activo dijo que ya no fueron, pues la escuela no servia de nada, por lo tanto la menor victima tenia una reducida capacidad para formar juicios; imputación que al encontrarse corroborado con otros medios de prueba que obran en autos, en caso con la declaración que realiza la denunciante que es madre de la menor ofendida y los demás medios de prueba que obran en autos; porque aún y cuando la denunciante no presencio los hechos que nos ocupan (explotación de tipo sexual), dada la naturaleza del delito, su dicho es coherente con la denuncia de la pasivo en cuanto a la forma en que fue sometida por su padre a una explotación sexual, pues la hizo que se prostituyera en contra de su voluntad. De tal manera que la imputación que realizo la menor pasivo resulta de relevancia para tener por acreditado el delito que nos ocupa; acciones con las cuales dicho agente criminal atento en contra del bien jurídicamente tutelado que lo es su libertad de acción, dignidad, su correcta formación y las buenas costumbres de la pasivo, en este caso de la agraviada; quedando de esta manera acreditado la materialidad del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de -----, por el cual formuló acusación el Representante Social de la adscripción. -----

IV.- La responsabilidad penal de -----en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las

Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de ---
---; en la presente causa penal se encuentra plenamente acreditada, con todos y cada uno de los elementos probatorios que sirvieron de base para tener por demostrado el injusto penal, que se le imputa al hoy acusado, los cuales fueron inscritos, analizados y valorados en el considerando que antecede de la sentencia que se pronuncia, y que en el presente se reproducen en todas y cada una de sus partes; esencialmente a través de los siguientes medios de convicción: -----

Fundamentalmente, con el señalamiento formal, directo y contundente que realiza la agraviada -----, en contra del acusado -----, como la persona que siendo su padre y sabiendo que era una menor con una edad de 14 catorce años, empleando la violencia física y moral, la sometió a una explotación de carácter sexual, ya que la obligo a prostituirse, pues la llevaba a trabajar en la calle, donde unos sujetos contrataban sus servicios para que tuviera relaciones sexuales con los clientes que le pagaban la cantidad de \$200.00 doscientos pesos por sus servicios, numerario que entregaba al acusado, obteniendo este un beneficio económico; se afirma lo anterior pues en autos fue acreditado que la ofendida en la época de los hechos contaba con 14 catorce años de edad, años de edad, así como también que el acusado es su padre y con el cual habita el mismo domicilio junto con sus demás familiares (madre y hermano); ascendiente el cual le impuso en diversas ocasiones la copula y la hizo que le realizara sexo oral, siendo el caso que aproximadamente en el mes de enero de 2014 dos mil catorce (ya que la menor ofendida al formular su denuncia con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, asevero "hace como dos meses", por lo tanto si su denuncia la hizo en el mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, los dos meses antes corresponderían al mes de enero de ese mismo año), el inculpado perdió su trabajo en -----, por lo que le dijo a la menor pasivo que ella tenía que ponerse a trabajar y que la iba a llevar a trabajar de puta, y como la menor pasivo ya sabía a que se refería su papá le dijo que no, a lo que el procesado le pregunto a la pasivo si no quería a su mama y a su hermano, a lo que ella le contesto que si, contestándole el procesado que lo demostrara porque si no que iban a tragar; llevando el enjuiciado a la menor victima **a la calle 12 Doce Poniente, en donde le dijo donde se iba a parar y que cada que un cliente se acercara, la llamara o le chiflara, le cobrara \$200.00 doscientos pesos por media hora y que el cliente tenía que pagar el hotel, indicándole a que hotel tenia que ir, pues le dijo que fuera al hotel denominado "-----" (ubicado en la Cinco de mayo y 14 Catorce poniente), diciéndole el inculpado que tenía que juntar \$1000.00 mil o \$1,500.00 mil quinientos pesos diarios, pues**

incluso el sujeto activo le enseñó varias posiciones (cuando la violaba) que tenía que hacerle a los clientes y que el cliente tenía que usar siempre condón, comprándole el hoy sentenciado los condones y lubricante, los cuales le enseñó a usar con el mismo (cuando le imponía la copula), así como también le enseñó a hacer sexo oral con condones, en esa primera ocasión el acusado se quedó parado por ahí o se iba a sentar a un parque que está en la doce, desde donde estuvo viendo a la pasivo, que incluso el inculcado le dijo a la agraviada que cuando le preguntaran su edad ella tenía que decirles que tenía 18 dieciocho años de edad y que su nombre era-----y en ese primer día tuvo la menor ofendida tres o cuatro clientes y terminó de trabajar como a las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, que fue cuando el agente activo le dijo que ya se fueran; que en la calle 12 **doce poniente estuvo trabajando como una semana, a donde diario la llevaba el procesado desde las 2:00 dos de la tarde hasta las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, pero hubo días en que se fueron hasta la 1:00 una o 2:00 dos de la mañana porque la víctima seguía teniendo clientes,** lugar de donde fue corrida por una muchacha de nombre -----; a lo cual el enjuiciado la llevó a la calle 14 **Catorce Poniente entre 5 Cinco y 7 Siete Norte,** diciéndole que trabajara parada en la calle; manifestando que si no juntaba \$1000.00 **los mil o \$1500.00 mil quinientos pesos el agente criminal le pegaba,** que el agente activo la seguía vigilando y el cual en **los primeros días por cada cliente, él se acercaba a la pasivo y esta le entregaba los \$200.00 doscientos pesos que cobraba, pero últimamente ella guarda el dinero y ya se lo entrega hasta el final junto con los condones y el lubricante, cuando se van juntos;** que a veces si saca los \$1000.00 mil pesos y el sujeto activo no se enoja pero en otras ocasiones no los junta; que el agente criminal la lleva todos los días a trabajar, excepto cuando tiene su periodo; que el activo le dijo a la menor agraviada que a sus clientes les diera un papel con el número de teléfono del agente activo para que lo llamaran y preguntaran por ella y cuando llamaban los clientes el agente activo les decía donde la podían ver; que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el hoy sentenciado le dijo a su mamá que fuera a la tienda y su hermano fue con su mamá, por lo que cuando estaban solos el hoy reo la empezó a acariciar y ella no se dejó, entrando su mamá de improviso y preguntó que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacía su papá, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamó a la policía y cerró la puerta para que el acusado no se fuera, y cuando llegó la patrulla a los cuales la menor víctima les contó lo que le hacía el inculcado y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el procesado no le vaya a hacer algún daño a su mamá de la pasivo; **es decir, de la denuncia de la pasivo se desprende que de forma clara y categórica señala al enjuiciado, como la persona** que siendo

su padre, empleo la violencia física y moral para someter a la menor pasivo a una explotación de índole sexual, obligandola a prostituirse, con lo cual obtenía un beneficio económico, ya que le dijo que la iba a llevar a trabajar de puta y como la ofendida le dijo que no, el activo le dijo que si entonces que iban a tragar su mama y su hermano, por lo que la llevo a trabajar en la calle 12 Doce Poniente de esta ciudad, donde diciéndole a la pasivo que tenia que hacer, pues le refirió que al cliente le iba a cobrar \$200.00 doscientos pesos por media hora, y que el cliente iba a pagar el hotel, indicándole que cuando alguien contratara sus servicios ella con su cliente debía irse al hotel -----, ademas de que también le enseñó varias posiciones sexuales para que se las hiciera a sus clientes, los cuales siempre deberían usar condones e incluso le dio los condones y lubricantes, trabajando como una semana en esa calle de la 12 doce poniente debido a que fue corrida de esa calle por otra de las mujeres que ahí trabajan, por lo que el acusado la llevo a la calle 14 Catorce Poniente entre las calles 5 Cinco y 7 Siete Norte, donde de nuevo la puso a trabajar en la calle; mas aun el sujeto activo le dijo que tenia que juntar de \$1000.00 mil a \$1500.00 mil quinientos pesos diarios, que en ocasiones si juntaba los \$1000.00 mil pesos y se los entregaba al inculpado el cual no se enojaba, pero cuando no los juntaba el agente criminal se enojaba y le pegaba, que del diario la llevo a trabajar el sujeto activo, excepto cuando la pasivo tenia su menstruación, en un horario que era por lo general de las 14:00 catorce horas hasta las 10:00 diez u 11:00 once horas de la noche que se iban, pero en ocasiones debido a que la menor victima todavía tenia clientes se iban como a la 01:00 una o 02:00 dos horas de la madrugada; que en un principio el inculpado después de cada cliente iba con la agraviada para que esta le entregara el dinero consistente en \$200.00 doscientos pesos que le cobrara a sus clientes por tener relaciones sexuales con ellos, pero al ultimo ya no iba cada cliente, sino que el dinero lo guardaba la menor ofendida y se lo entregaba al final junto con los condones y el lubricante, cuando ambos ya se iban; pero ademas también se deriva que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mama que fuera a la tienda y su hermano fue con su mama, por lo que cuando estaban solos el acusado la empezó a acariciar y la menor pasivo no se dejo, entrando su mama de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el procesado no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor victima les contó lo que le hacia el enjuiciado y su madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el ahora sentenciado no le vaya a hacer algún daño a su mama de la pasivo; la forma de intervención del sujeto activo del delito fue directa y material sobre la comisión del hecho, pues fue precisamente dicho

inculpado quien sometiera a una explotación de carácter sexual a su menor hija (pasivo), ya que era el quien llevaba diariamente a la menor a donde tenia que trabajar, lugar donde la obligaba a que ejerciera la prostitución pues incluso la vigilaba, diciéndole cuanto tenia que cobrarle a los sujetos que contrataban sus servicios para tener relaciones sexuales y cuanto tenia que juntar diariamente, con lo cual obtenía un beneficio económico, pues era a el a quien la menor victima le entregaba el dinero que había ganado prostituyéndose y el cual luego entregaba al acusado; de tal manera que los hechos aquí expuestos, demuestran que la citada menor fue sometida a una explotación sexual mediante el uso de la violencia física y moral, por el enjuiciado quien siendo su padre la obligo a que se prostituyera en contra de su voluntad, pues la obliga a tener relaciones sexuales con personas que pagaban dinero por sus servicios, numerario que entregaba al acusado; además de no debe pasar inadvertido que el ahora sentenciado aprovecho el estado de vulnerabilidad de la menor ofendida, ya que la víctima en la época de los hechos, contaba con solo 14 catorce años de edad, esto es, era una persona menor de 18 dieciocho años de edad, con un nivel educativo muy bajo ya que no siquiera termino la educación primaria debido a que el agente activo dijo que ya no fueran, pues la escuela no servia de nada, por lo tanto la menor victima tenia una reducida capacidad para formar juicios; imputación que al encontrarse corroborado con otros medios de prueba que obran en autos, en caso con la declaración que realiza la denunciante que es madre de la menor ofendida y los demás medios de prueba que obran en autos; porque aún y cuando la denunciante no presencio los hechos que nos ocupan (explotación de tipo sexual), dada la naturaleza del delito, su dicho es coherente con la denuncia de la pasivo en cuanto a la forma en que fue sometida por su padre a una explotación sexual, pues la hizo que se prostituyera en contra de su voluntad. De tal manera que la imputación que realizo la menor pasivo resulta de relevancia para tener por acreditado el delito que nos ocupa. Además, la declaración de la pasivo, no es un dato aislado sino por el contrario se encuentra robustecida con otros medios de convicción, y no existen en el ordinario, circunstancias que la hagan inverosímil o ilógica, y tampoco existen datos o hechos que conlleven a una duda de lo acontecido. -----

Deposición de la que emergen indicios válidos de incriminación contra el hoy sentenciado, como autor de la comisión del ilícito que se le atribuye cometido en agravio de la menor -----; denuncia que originalmente mereció valor de indicio, sin embargo, al encontrarse concatenada con otros medios de prueba que obran en autos, goza de pleno valor probatorio; denuncia que es uno de los medios de prueba que sirve para justificar la responsabilidad penal del hoy enjuiciado -----en la comisión del delito que se le reprocha, porque la agraviada de manera contundente la señala como el autor material, del delito

cometido en su perjuicio, pues de manera categórica lo señala como la persona que siendo su padre y sabiendo que era una persona menor de 18 dieciocho años de edad, la sometió a una explotación de carácter sexual, pues la obligo a prostituirse, teniendo relaciones con los hombres que en la calle donde la ponía solicitaban sus servicios por los cuales le pagaban un dinero en efectivo, el cual al final de su trabajo entregaba al acusado, con lo cual este obtenía un beneficio económico; de ahí que es dable decir que en esta causa penal esta demostrada de manera plena y legal la participación de ----- en la ejecución del delito de TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL que se le imputa, cometido en perjuicio de la menor -----, por el que se le acusa. ---

La imputación que hace la agraviada contra el acusado, se corrobora con el dicho de ----- en su carácter de madre de la menor pasivo, de relevancia para el caso que nos ocupa, dado que fue la receptora de los hechos que le manifestó de propia voz la menor agraviada que aconteció por parte del acusado contra su corporeidad, lo que desde luego le produjo menoscabo a su -- su correcta formación y las buenas costumbres; denuncia de la cual se deriva que la madre de la menor pasivo refirió que su menor descendiente en la época de los hechos, contaba con tan solo 14 catorce años de edad, además de que la denunciante acreditó con el documento idóneo su parentesco con la menor agraviada y el lazo familiar que une al acusado con la menor pasivo, pues es su hija, y de manera clara refirió que esta casado civilmente con el inculcado y que dentro ese matrimonio procrearon dos hijos de nombres -----y-----; siendo el caso que la denunciante notaba extraña a su menor hija (pasivo), además de que el procesado cuando estaba en la casa siempre mandaba a la denunciante por algo a la tienda o al mercado y hacia que su hijo -----, la acompañara para que la ayudara, aunado a que después de que el enjuiciado se quedo sin trabajo, dicho acusado se llevaba a su menor hija (pasivo) como a las 12:00 doce o 01:00 una de la tarde, diciéndole a la denunciante que iban a trabajar al mercado Hidalgo, y ya regresaban muy tarde en la madrugada, pero no le decía bien en que local o con que persona trabajaban, razón por la cual la denunciante el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce decidió vigilar que pasaba con el ahora sentenciado y su menor hija ofendida, por lo que cuando el hoy reo le dio dinero para que fuera a la tienda a comprar algo para que guisara, ella se salio con su hijo -----, a quien le dijo que fuera a jugar y ella no se alejo mucho de la casa, escuchando que su hija decía no papa, ya papa, como que gritaba su hija, razón por la cual se metió rápido a su casa y pude ver que el acusado abrazaba a su hija y con sus manos le tocaba sus senos y su vagina, mientras que la menor se retorció pero el inculcado no la soltaba, por lo que la denunciante pregunto que pasaba, momento en el cual su hija se puso junto a ella y llorando le dijo que su papa le estaba tocando sus senos y su vagina, que su papa ya había tenido

relaciones con ella y que la llevaba a prostituir a la calle, por lo que la madre de la menor ofendida le gritaba al enjuiciado quien solo decía que no era cierto, que no era cierto, llamando la denunciante por teléfono al 066 pidiendo una patrulla y para evitar que el sujeto activo se fuera, ya que se quería ir, cerro las dos puertas por las que podía salir y se quede parada en una de ellas para esperar a la patrulla, y cuando llegaron los policías su menor hija les contó todo lo que su papa le había hecho, por lo que les dijo a los policías que quería proceder en contra de el y les pidió que lo detuvieran, aunque el procesado siempre dijo que el no había hecho nada; formulando su denuncia en contra del ahora sentenciado -----, por el delito de Ataques al Pudor y todos los que resulten cometidos en agravio de su menor hija -----; de lo que se colige que la madre de la menor agraviada en sus declaraciones corrobora, varias partes de la denuncia de la pasivo, como es que el acusado se llevaba de su casa a la menor agraviada entre las 12:00 doce 01:00 una de la tarde, diciendo que iban a trabajar al mercado Hidalgo y ya regresaban en la madrugada; así como que el día de la aprehensión del procesado estaba tocándole los senos y la vagina a la menor agraviada contra la voluntad de esta; y que dicha pasivo le dijo a la denunciante que el hoy enjuiciado la lleva a prostituirse, lo cual también les contó a los policías que llegaron y que detuvieron al acusado, tal como de igual forma lo adujo la agraviada; hechos que indudablemente encuentran adecuación típica en el delito de TRATA DE PERSONAS por el cual formuló acusación el Fiscal Social adscrito a este Juzgado, porque se tiene por demostrado que el ahora sentenciado sometió a una explotación de tipo sexual a la menor -----, quien tan solo contaba con ----- años de edad, con lo cual obtenía un beneficio de tipo económico; además de que al ser la madre de la víctima lo lógico es que quiera se castigue al verdadero responsable del ilícito cometido en perjuicio de su descendiente, aun y cuando se trate de su cónyuge y el padre de la menor pasivo; de ahí que se diga que el dicho de la menor ofendida, no es un dato aislado al encontrar enlace lógico, jurídico y natural con lo expuesto por la deponente de merito; de tal suerte que la denuncia de mérito nos ayuda a acreditar la existencia del delito del que se viene hablando. -----

Lo aseverado por la menor agraviada y la madre de este, se fortalece con el oficio de remisión con número de folio 197350 firmado por JORGE RAMOS SILVA oficial de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirección de Estrategia y Grupos Especiales y oficio de parte informativo numero P.I. 484/2014/1° signado por los policías remitentes CARLOS FLORES GONZAGA, ALFREDO CORONA ARCE y ANTONIO ZACARIAS ISLAVA elementos de la policía Municipal y el cual fue debidamente ratificado por el policía CARLOS FLORES GONZAGA; pues por medio del primero de ellos pusieron a disposición del órgano ministerial al acusado con motivo de Ataques al

Pudor, por hechos acontecidos en la misma fecha del oficio, en la calle ----- numero -----, colonia Independencia de esta ciudad; mientras que con el parte informativo narran los hechos inmediatos posteriores al evento generador de la presente causa, con lo cual se justifica que en el lugar, el día y hora de los hechos, cuando los elementos de la policía municipal, de esta ciudad encargados del aseguramiento del sujeto activo, realizaban un recorrido de prevención, seguridad y vigilancia, vía radio les indican prestar un auxilio por violencia familiar a la calle -----, colonia Independencia de esta ciudad, por lo que al llegar a dicho lugar una persona del sexo femenino les hace señas con las manos, por lo que se acercan a esa persona, la cual se identifico como -----, quien les refirió que adentro de su casa se encontraba su esposo quien momentos antes había tocado a su menor hija en sus partes genitales, por lo que les pidió que detuvieran a su esposo, ya que era su deseo proceder contra el, autorizándolos para entrar a su casa en compañía de ella, lo cual así hicieron y asegurando al sujeto en el área del comedor, quien respondió al nombre de -----, DE 40 años de edad, por lo que una vez que fue asegurado lo llevaron hacia afuera en compañía de la peticionario y la menor, a las cuales al cuestionarles sobre lo que había pasado, les narraron los hechos en términos similares a sus denuncias; por lo que ante lo manifestado por ----y la menor -----, y el deseo de proceder de la primera de ellas, abordaron al procesado al vehículo oficial, para finalmente ponerlo a disposición del ministerio publico; de ahí que sea factible aseverar dichas probanzas fortalecen el dicho de la menor agraviada y denunciante. -----

Pero sobre todo se acredita la responsabilidad del ahora sentenciado ----- en la comisión del ilícito que se le reprocha, con su primigenia declaración emitida ante el representante social, en la cual en resumen **manifestó:**“...una vez que se me han leidos todas y cada una de las diligencias que integran la presente indagatoria es mi deseo rendir mi declaracion manifestando que la verdad de los hechos es la siguiente: que tengo quince años de estar casado civilmente con la señora -----, tenemos dos hijos de nombres - ----- y -----, de ----y ----- años respectivamernte, en relacion a los hechos que se me imputan quiero decir que a mediados del mes de enero del año en curso, mi hija Y me empezo a manifestar que ella queria ser como las muchachas que viven en la casa de su tia ----, quienes son prostitutas, solo se que una de ellas se llamaba ---, por lo que le pregunte a mi hija que si en realidad eso queria, mi hija me dijo que si, que queria ser como su prima la --- que tiene muchos novios, por lo que un dia como yo quise apoyarla en su decision trate de estar a su lado en su decision es como le dije a mi hija que iba yo a ver como la apoyaba, y como yo sabia que por la catorce poniente y la ocho poniente se ejercia la prostituicion, traje con mi hija al centro y la lleve a la catorce poniente y

cinco norte, este fue el primer lugar, cuando mi hija me dijo que un señor de una camioneta le hizo señas y se subió a la camioneta, el tipo le dijo que se iban a ir a un hotel y mi hija me hizo señas que se iban a ir a la vuelta y yo los fui a buscar pero no los encontré, una hora después aproximadamente regreso mi hija con el señor de la camioneta, mi hija se bajó de la camioneta, el muchacho se fue, mi hija regreso contenta y me dijo “fue más fácil de lo que yo creía, pero no nos dejaron entrar al hotel por que me pedían mi credencial de elector y entonces nos fuimos a unas calles del paseo bravo, le pregunté a mi hija y en donde fue, mi hija me dijo que fue en la camioneta donde se dio la relación sexual, que le habían pagado doscientos pesos”, mi hija me entregó los doscientos pesos y me dijo “ahora si vamos a salir adelante, ya no te preocupes por no tener trabajo”, como ya era noche solo mi hija tuvo un cliente, solo el de la camioneta, días después le pregunté a mi hija si eso era lo que ella quería, y después de una semana la traje al centro otra vez y es cuando empezamos a recorrer varios lugares del centro donde se ejerce la prostitución pero dos de ellos estaban ya clausurados, así seguimos buscándole hasta que recordé el parque que está en la calle Doce Poniente y calle Cinco de Mayo de la colonia Centro de esta ciudad, que en ese parque se ponen las prostitutas, llegamos al parque y nada más había una muchacha, le dije a mi hija que te parece aquí, ella me dijo “tú me vas a cuidar, no te separes de mí”, esto ya que mi hija tenía temor, yo le dije que yo no podía estar tan pegado de ella, pero que yo la iba a estar cuidando, mi hija se paraba sobre la orilla del parque sobre la Doce Poniente y yo le dije que iba a estar sentado en una de las maceteras del fondo del parque, mi hija en este lugar iba a cobrar doscientos pesos por la relación sexual y el cliente tenía que pagar el hotel, esto ya que mi hija me decía que quería ser una puta chingona, no una puta pendeja, yo le decía a mi hija que si estaba bonita, pero que ella no podía cobrar mil pesos, por que no lo iban a pagar, ese día mi hija tuvo como tres clientes y yo me di cuenta que los tres clientes fueron guapos y jóvenes, para esto le dije a mi hija que podía ir al hotel ----, que está en la cinco de mayo y catorce poniente y cada vez que mi hija iba con un cliente yo la seguía, ya que mi hija tenía que entrar sola con el cliente al hotel y me di cuenta que en el hotel ---- si le permitían entrar, para esto mi hija llevaba los condones, esto ya que yo se los compraba en farmacias similares e incluso le compré un gel lubricante para que trabajara mi hija, del dinero que se hacía mi hija con los clientes por tener relaciones sexuales, todo el dinero me lo entregaba mi hija, yo siempre trataba de orientar a mi hija acerca de la prostitución, pero como una de las prostitutas de este lugar agredió a mi hija y le dijo que se fuera de este lugar, estuvimos buscando un lugar donde trabajara mi hija y perdimos mucho tiempo hasta que llegamos a la Catorce Poniente a la altura de la calle Tres Norte de la colonia Centro, en donde en este lugar está más concentrado de prostitutas, todas están

en la calle, Y se paraba en la calle y solos llegaban los clientes, en este lugar mi hija al tener un cliente iba al hotel -----, pero yo siempre la seguia hasta que veia yo que entraba al hotel, para esto mi hija sabia que tenia que decir que tenia dieciocho años para que no hubiera problema, por que se veia chica, mi hija estaba en este lugar de siete de la noche a nueve y media de la noche, en ese tiempo se hacia mi hija uno o dos clientes, pero despues aumento su horario y ya se llegaba a hacer hasta cinco clientes por dia y todo el dinero me lo entregaba, mi hija Y trabajo como dos meses en la prostitucion pero no era todos los dias y siempre yo la cuidaba, la ultima vez que vine con mi hija al centro para que ella ejerciera la prostitucion fue el dia lunes diez de marzo, llegamos al centro como a las tres y media de la tarde, pero recibio una llamada y le dijeron que no fuera a la Catorce por que iba a ver vigilancia, y le dije pues entonces ahora donde no vamos a ir, y fuimos a buscar en la calle Diez Poniente, casi esquina Cinco Norte de la colonia Centro ya que ahí hay uno baños en donde se ejerce la prostitucion, pero como no encontramos nada regresamos la Catorce y vimos que no habia seguridad y es como comenzo a trabajar y tuvo como tres o cuatro clientes y fue el ultimo dia que trabajo mi hija por que el dia martes me detuvieron, nunca se gano buen dinero, lo maximo que ganaba mi hija eran cinco mil pesos, eser dinero lo ocupaba yo para comprar comida y mejores cosas...”. Al declarar en **preparatoria** ante esta autoridad judicial ratifico su declaración ministerial, Que rindió ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público, Unidad de Seguimiento del delito de Trata de Personas, Mesa Tres, con fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce, que obra en el sumario de fojas de la 66 a la 69, de la Averiguación Previa AP-30/2014/USDTP, reconociendo aparentemente como puesta de su puño y letra la firma que obra al margen y al calce de dicha declaración por ser la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, así como reconoce la huella que obra al margen por ser la misma que estampó con su pulgar sin recordar de que mano la haya puesto, agregando en esencia: “...que cuando yo estaba en la celda a obscuras una persona del sexo femenino me llevo la declaración que yo había hecho y me hizo firmarla sin poderla leer;...y en relación a los hechos que se me imputan me reservo el derecho de declarar, y que posteriormente lo haré por escrito...”. -----

Ahora bien respecto a la parte que **agrego al declarar en preparatoria ante esta autoridad judicial**, debemos decir que se le niega valor probatorio alguno, ya que hasta el momento de emitir la presente resolución definitiva, la parte que agrego en esas declaración no la robusteció con prueba alguna que la hiciera verosímil, pues si bien ofrecio pruebas con ese fin, no menos cierto es que cuando iba a desahogarse el careos con la denunciante y elpolciia aprehensor de manero textual dijo que no deseaba carearse con ellos, lo que de ninguna manera aporta dato alguno que lo beneficie, ademas de que se

considera que se encuentra desvirtuada con los medios de prueba que obran en autos. Además de que esta Autoridad considera que dicha parte que agrego en su declaración ante este Juzgado es el resultado de su aleccionamiento y reflexiones defensivas del acusado, con la intención de eximirse de su responsabilidad penal y preparando una coartada, pues contó con tiempo suficiente para ese fin. Aunado a que atendiendo al principio de inmediatez procesal se le debe dar valor preponderante a las primeras declaraciones emitidas en época mas cercana a los hechos, donde no se cuenta con tiempo para reflexionar o ser aleccionado, sobre las segundas. Máxime que en dicha declaración el hoy enjuiciado manifesto que ratificaba su declaracion ministerial y reconoci la firma y huella que aparecian al margen y al calce de su declaracion ministerial. Por lo tanto a criterio de quien este resuelve dicha prueba no aporta dato alguno que la excluya de su responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye en esta causa penal, pues como se dijo antes no solo no la robsutecio con prueba alguna, sino que incluso se duda de su veracidad, pero mas aun se considera desvirtuada con el material probatorio que obra en autos. En consecuencia de lo antes expuesto debe concluirse **que prevalece su primigenia declaración del hoy sentenciado emitida ante el fiscal social**, sobre la parte que agrego ante esta autoridad judicial; por lo tanto esta es la que deberá ser tomada en cuenta. -----

Al caso resultan aplicables por analogía los siguientes criterios del más alto Tribunal de Justicia de la Nación: a).- “CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO”. Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación. 1917-2000. Tomo II. Primera Parte. SCJN. Materia Penal. Tesis 103. Pag. 72. b).- DECLARACIONES DEL REO. INMEDIATEZ PROCESAL. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: IX.1o.6 P. Página: 385. c).- INMEDIATEZ PROCESAL. SU APLICACIÓN NO HACE NUGATORIO EL DERECHO DE DEFENSA NI IMPIDE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL HAGA USO DE ESTE PRINCIPIO. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Octubre de 2003. Tesis: II.2o.P.105 P. Página: 1028. d).- PRINCIPIO DE INMEDIATEZ PROCESAL, INTERPRETACION DEL. DIVERSAS DECLARACIONES DEL REO. Octava Época. Registro: 222158. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VIII, Agosto de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 206. e).- PRUEBA TESTIMONIAL, PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL, PARA LA VALORACIÓN DE LA. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.6o.P.17 P. Página: 1211. -----

Deposición ministerial que se valora en terminos de los articulos 207, 279, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que se trata de la declaración voluntaria hecha por persona que no es menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, que declaró una vez que le fue leída la denuncia que existía en su contra; fue efectuada con la asistencia de su abogado pues de actuaciones se advierte que fue asistido por un defensor, sobre hechos propios y no existe en autos otras pruebas o presunciones que a juicio de ésta autoridad judicial la hagan inverosímil; emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual se considera que constituye una confesión calificada y divisible, la que se valora tanto en lo que beneficia como en lo que lo perjudica, sin que hasta el momento de emitir esta resolución definitiva la parte que pudiera beneficiarlo como lo es el hecho, que refiera que fue a mediados del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, cuando su hija Y le dijo que quería ser como las muchachas que viven en la casa de su tía L, quienes son prostitutas; que el le pregunto a su hija que si en realidad eso quería y su hija le dijo que si, que quería ser como su prima la P que tiene muchos novios; motivo por el cual, el con el fin de apoyar a la decision de su hija y le dijo a su hija que iba a ver como la apoyaba; que como el sabia que por la catorce poniente y la ocho poniente se ejercia la prostitucion, vino con su hija al centro y la llevo a la catorce poniente y cinco norte; que su hija se fue con un señor en una camioneta y cuando regreso como una hora despues, le dijo que habia sido mas facil de lo que creia y le entrego los \$200.00 docientos pesos que le habian pagado y le dijo que ahora si iban a salir adelante, que ya no se preocupara por no tener trabajo; dias despues de nuevo le pregunto a su hija si eso era lo que ella queria y despues de una semana la traje de nuevo al centro, recorriendo varios lugares del centro donde se ejerce la prostitucion y fueron al parque que esta en la calle Doce Poniente y calle Cinco de Mayo de la colonia Centro de esta ciudad, y le dijo a su hija que le parecia ahi, a lo que su hija le dijo que si el la iba a cuidar, a lo que le dijo que el la iba a estar cuidando; que su hija le decia que queria ser una puta chingona, no una puta pendeja, a lo que el le decia a su hija que si estaba bonita, pero que ella no podia cobrar mil pesos, por que no lo iban a pagar; que el siempre trataba de orientar a su hija acerca de la prostitucion; que su hija trabaja de 07:00 siete de la noche a 09:30 nueve y media de la noche; que su hija Y trabajo como dos meses en la prostitucion pero no era todos los dias y siempre el la cuidaba, lo haya demostrado con algún medio de prueba ya que si bien durante la secuela procesal ofreció pruebas, no menos cierto es que cuando se iban a desahogar las diligencias de careos con la

denunciante ----- y con el policia aprehensor CARLOS FLORES GONZAGA, de manera expresa dijo que no era su deseo carearse con la denunciante -----; y que no era su deseo carearse con los policas municipales CARLOS FLORES GONZAGA y ALFREDO CORONA ARCE; pues incluso en esas diligencias su defensora publica, en la primera de ellas asevero “que después de haberle explicado los alcances de su decisión a mi defendido, persiste en la decisión de no desahogar los careos”; mientras que en la segunda de ellas adujo: “toda vez que advierte que de las declaraciones de los remitentes, así como la declaración del procesado no existen contradicciones y después de haberle explicado los alcances de su decisión a mi defendido, persiste en la decisión de no desahogar los careos; además de que esa parte se considera que ha sido desvirtuada con los demás medios de prueba que obran en autos; aunado a que el hoy acusado, no solo admitió conocer a la menor agraviada ----- a la cual se refiere como su hija, así como a la denunciante ----- a quien se refiere como su esposa; así como también reconoció haber estado presente en el lugar, el día y hora de los hechos, de igual forma admitió que fue detenido por los elementos de la policia; pero sobre todo reconoce que el fue quien siempre llevo a la menor agraviada a los lugares donde se ejerce la prostitucion para que esta se prostituyera, ya que por tener relaciones sexuales con los sujetos que le solicitaban sus servicios cobraria una cantidad de dinero consistente en \$200.00 doscientos pesos, admitiendo también que cuando la menor pasivo fue corrida del lugar donde inicialmente la llevo a prostituirse, busco otro lugar donde trabajara su hija, a la cual le dijo que podía ir al Hotel ----- a tener relaciones con sus clientes; que el vigilaba a la menor agraviada; que del dinero que se hacia su hija por tener relaciones sexuales con los clientes, el le compraba los condones e incluso le compro un gel lubricante para que trabajara su hija; que su hija al principio se hacia uno a dos clientes, pero luego ya se hacia hasta cinco clientes; que todo el dinero que ganaba su hija como prostituta se le entregaba a el y que lo usaba para comprar la comida y mejores cosas; que la ultima vez que trajo a su hija al centro para que ella ejerciera la prostitucion, fue el dia lunes diez de marzo, donde llegaron como a las tres y media de la tarde, pero como su hija recibió una llamada y le dijeron que no fuera a la Catorce por que iba a ver vigilancia, por lo que la llevo a la Diez Poniente casi esquina Cinco Norte de la colonia Centro ya que ahí hay unos baños en donde se ejerce la prostitucion, pero como no encontraron nada se regresaron a la Catorce, en donde comenzo la menor agraviada a trabajar como prostituta y tuvo como tres o cuatro clientes y fue el ultimo dia que trabajo la menor agraviada, por que a el lo detuvieron el dia dia martes; que nunca se gano buen dinero, lo maximo que ganaba su hija eran cinco mil pesos; por tanto la confesión del acusado constituye un severo indicio en su contra, porque en estos

momentos acredita plenamente el ilícito que se le reprocha; confesión que no es aislada debido a que de autos emergen otras pruebas que la corroboran; maxime que el artículo 40 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, establece que el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad, no lo excluye de su responsabilidad penal. De manera que el señalamiento que realizan la menor víctimas, la denunciante y el resultado de los demás medios de prueba resulta congruente con la confesión que emitiera el acusado de referencia y por tanto son medios de convicción fehacientes y contundentes que acreditan la existencia del ilícito que se le imputa, de ahí que no exista duda acerca de la participación del ahora sentenciado en la comisión del delito, que le atribuye el Fiscal Social; ante tales circunstancias, no existe duda acerca de la existencia del delito y sobre todo la participación del procesado en la comisión de tal injusto penal que en esta cuasa se le reprocha. De tal suerte que está acreditado el nexo de atribuibilidad entre el resultado producido y la conducta desplegada por el ahora enjuiciado, la que fue realizada a título de dolo, ha quedado plena y legalmente acreditada, porque actúo sabedor de las consecuencias y repercusiones que acarrearían sus actos y no obstante ello, optó por el comportamiento ilícito, satisfaciendo con ello los elementos del ilícito en comento y en consecuencia, aceptando el juicio de reproche previsto por la ley, al tratarse de un injusto doloso, cuya realización se verificó con la voluntad del hoy acusado; quedando de ésta forma comprobada su responsabilidad penal en la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de -----, por el que formuló acusación en su contra el Ministerio Público. -----

No pase desapercibido para esta autoridad que el acusado -----, al declarar ante la autoridad ministerial, realizo una confesion calificada y divisible de la comision del delito que se le reprocha, la cual ratifico al declarar en preparatoria ante esta autoridad judicial, sin embargo debe precisarse que el delito que se le reprocha es el de TRATA DE PERSONAS, de ahi que no es dable otorgarle el beneficio que establece el articulo 82 Ter (derogado)del Codigo Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Bajo el contexto anterior y de acuerdo al estudio articulado, de todos y cada uno de los medios de convicción previamente relacionados y

valorados, es válido concluir que en autos ha quedado plenamente demostrado que el hoy sentenciado -----, tomo parte en la concepción, preparación y ejecución del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de -----, que le atribuye el Ministerio Público de la Adscripción; ya que fue demostrado que el ahora sentenciado, desplegó una actividad delictiva, consistente en la TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, que se cometió en agravio de la menor -----, que en la época de la denuncia contaba con ----- años de edad y por lo tanto era una persona menor de 18 dieciocho años de edad; empleando la violencia física y moral para doblegar la voluntad de su menor hija, entendiéndose la primera como la fuerza material en el cuerpo de la ofendida que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar explotarse; y la violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, tales como causarle un mal a su mamá, o dejar sin comer a su familia, que por su inmadurez por su minoría de edad, le resultaban males graves, ya que en esos momento contaba con la edad de ----- años; inculpado que era el ascendiente de la menor pasivo y con el cual habita el mismo domicilio junto con sus demás familiares; acusado que le impuso en diversas ocasiones la copula y la hizo que le realizara sexo oral; de igual forma fue demostrado de manera plena y legal que aproximadamente en el mes de enero de 2014 dos mil catorce (ya que la menor ofendida al formular su denuncia con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, asevero “hace como dos meses”, por lo tanto si su denuncia la hizo en el mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, los dos meses antes corresponderían al mes de enero de ese mismo año), el sujeto activo perdió su trabajo en -----, por lo que le dijo a la menor pasivo que ella tenía que ponerse a trabajar y que la iba a llevar a trabajar de puta, y como la menor pasivo ya sabía a que se refería su papá le dijo que no, a lo que el procesado le pregunto a la pasivo si no quería a su mama y a su hermano, a lo que ella le contesto que si, contestándole el procesado que lo demostrara porque si no que iban a tragar; llevando el enjuiciado a la menor victima **a la calle 12 Doce Poniente, en donde le dijo donde se iba a parar y que cada que un cliente se acercara, la llamara o le chiflara, le cobrara \$200.00 doscientos pesos por media hora y que el**

cliente tenía que pagar el hotel, indicándole a que hotel tenía que ir, pues le dijo que fuera al hotel denominado “-----” (ubicado en la Cinco de mayo y 14 Catorce poniente), diciéndole el inculpado que tenía que juntar \$1000.00 mil o \$1,500.00 mil quinientos pesos diarios, pues incluso el sujeto activo le enseñó varias posiciones (cuando la violaba) que tenía que hacerle a los clientes y que el cliente tenía que usar siempre condón, comprándole el hoy sentenciado los condones y lubricante, los cuales le enseñó a usar con el mismo (cuando le imponía la copula), así como también le enseñó a hacer sexo oral con condones, en esa primera ocasión el acusado se quedó parado por ahí o se iba a sentar a un parque que está en la doce, desde donde estuvo viendo a la pasivo, que incluso el inculpado le dijo a la agraviada que cuando le preguntaran su edad ella tenía que decirles que tenía 18 dieciocho años de edad y que su nombre era ----- y en ese primer día tuvo la menor ofendida tres o cuatro clientes y terminó de trabajar como a las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, que fue cuando el agente activo le dijo que ya se fueran; que en la calle 12 **doce poniente estuvo trabajando como una semana, a donde diario la llevaba el procesado desde las 2:00 dos de la tarde hasta las 10:00 diez u 11:00 once de la noche, pero hubo días en que se fueron hasta la 1:00 una o 2:00 dos de la mañana porque la víctima seguía teniendo clientes**, lugar de donde fue corrida por una muchacha de nombre Alejandra; a lo cual el enjuiciado la llevó a la calle 14 **Catorce Poniente entre 5 Cinco y 7 Siete Norte**, diciéndole que trabajara parada en la calle; manifestando que si no juntaba \$1000.00 **los mil o \$1500.00 mil quinientos pesos el agente criminal le pegaba**, que el agente activo la seguía vigilando y el cual en **los primero días por cada cliente, el se acercaba a la pasivo y esta le entregaba los \$200.00 doscientos pesos que cobraba, pero últimamente ella guarda el dinero y ya se lo entrega hasta el final junto con los condones y el lubricante, cuando se van juntos**; que a veces si saca los \$1000.00 mil pesos y el sujeto activo no se enoja pero en otras ocasiones no los junta; que el agente criminal la lleva todos los días a trabajar, excepto cuando tiene su periodo; que el activo le dijo a la menor agraviada que a sus clientes les diera un papel con el número de teléfono del agente activo para que lo llamaran y preguntaran por ella y cuando llamaban los clientes el agente activo les decía donde la podían ver; que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el hoy sentenciado le dijo a su mamá que fuera a la tienda y su hermano fue con su mamá, por lo que cuando estaban solos el hoy reo la empezó a acariciar y ella no se dejó, entrando su mamá de improviso y preguntó que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacía su papá, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamó a la policía y cerró la puerta para que el acusado no se fuera, y cuando llegó la patrulla a los cuales la menor víctima les contó lo que le hacía el inculpado y su madre les pidió

a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el procesado no le vaya a hacer algún daño a su mamá de la pasivo; **es decir, de la denuncia de la pasivo se desprende que de forma clara y categórica señala al enjuiciado, como la persona** que siendo su padre, empleo la violencia física y moral para someter a la menor pasivo a una explotación de índole sexual, obligándola a prostituirse, con lo cual obtenía un beneficio económico, ya que le dijo que la iba a llevar a trabajar de puta y como la ofendida le dijo que no, el activo le dijo que si entonces que iban a tragar su mamá y su hermano, por lo que la llevo a trabajar en la calle 12 Doce Poniente de esta ciudad, donde diciéndole a la pasivo que tenía que hacer, pues le refirió que al cliente le iba a cobrar \$200.00 doscientos pesos por media hora, y que el cliente iba a pagar el hotel, indicándole que cuando alguien contratara sus servicios ella con su cliente debía irse al hotel ----, además de que también le enseñó varias posiciones sexuales para que se las hiciera a sus clientes, los cuales siempre deberían usar condones e incluso le dio los condones y lubricante, trabajando como una semana en esa calle de la 12 doce poniente debido a que fue corrida de esa calle por otra de las mujeres que ahí trabajan, por lo que el acusado la llevo a la calle 14 Catorce Poniente entre las calles 5 Cinco y 7 Siete Norte, donde de nuevo la puso a trabajar en la calle; mas aun el sujeto activo le dijo que tenía que juntar de \$1000.00 mil a \$1500.00 mil quinientos pesos diarios, que en ocasiones si juntaba los \$1000.00 mil pesos y se los entregaba al inculcado el cual no se enojaba, pero cuando no los juntaba el agente criminal se enojaba y le pegaba, que del diario la llevo a trabajar el sujeto activo, excepto cuando la pasivo tenía su menstruación, en un horario que era por lo general de las 14:00 catorce horas hasta las 10:00 diez u 11:00 once horas de la noche que se iban, pero en ocasiones debido a que la menor victima todavía tenía clientes se iban como a la 01:00 una o 02:00 dos horas de la madrugada; que en un principio el inculcado después de cada cliente iba con la agraviada para que esta le entregara el dinero consistente en \$200.00 doscientos pesos que le cobrara a sus clientes por tener relaciones sexuales con ellos, pero al ultimo ya no iba cada cliente, sino que el dinero lo guardaba la menor ofendida y se lo entregaba al final junto con los condones y el lubricante, cuando ambos ya se iban; pero además también se deriva que el día 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, el sujeto activo le dijo a su mamá que fuera a la tienda y su hermano fue con su mamá, por lo que cuando estaban solos el acusado la empezó a acariciar y la menor pasivo no se dejó, entrando su mamá de improviso y pregunto que pasaba, por lo que la menor agraviada le dijo lo que le hacia su papa, el cual lo negaba diciendo que no era cierto, por lo que su madre llamo a la policía y cerro la puerta para que el procesado no se fuera, y cuando llego la patrulla a los cuales la menor victima les contó lo que le hacia el enjuiciado y su

madre les pidió a los policías que lo detuvieran; por lo cual los policías le detuvieron; que ella quiere que el ahora sentenciado no le vaya a hacer algún daño a su mamá de la pasivo; la forma de intervención del sujeto activo del delito fue directa y material sobre la comisión del hecho, pues fue precisamente dicho inculcado quien sometiera a una explotación de carácter sexual a su menor hija (pasivo), ya que era el quien llevaba diariamente a la menor a donde tenía que trabajar, lugar donde la obligaba a que ejerciera la prostitución pues incluso la vigilaba, diciéndole cuanto tenía que cobrarle a los sujetos que contrataban sus servicios para tener relaciones sexuales y cuanto tenía que juntar diariamente, con lo cual obtenía un beneficio económico, pues era a el a quien la menor víctima le entregaba el dinero que había ganado prostituyéndose y el cual luego entregaba al acusado; de tal manera que los hechos aquí expuestos, demuestran que la citada menor fue sometida a una explotación sexual mediante el uso de la violencia física y moral, por el enjuiciado quien siendo su padre la obligo a que se prostituyera en contra de su voluntad, pues la obliga a tener relaciones sexuales con personas que pagaban dinero por sus servicios, numerario que entregaba al acusado; además de no debe pasar inadvertido que el ahora sentenciado aprovecho el estado de vulnerabilidad de la menor ofendida, ya que la víctima en la época de los hechos, contaba con solo 14 catorce años de edad, esto es, era una persona menor de 18 dieciocho años de edad, con un nivel educativo muy bajo ya que no siquiera termino la educación primaria debido a que el acusado dijo que ya no fueran, pues la escuela no servia de nada, por lo tanto la menor víctima tenía una reducida capacidad para formar juicios; imputación que al encontrarse corroborado con otros medios de prueba que obran en autos, en caso con la declaración que realiza la denunciante que es madre de la menor ofendida y los demás medios de prueba que obran en autos; porque aún y cuando la denunciante no presenciara los hechos que nos ocupan (explotación de tipo sexual), dada la naturaleza del delito, su dicho es coherente con la denuncia de la pasivo en cuanto a la forma en que fue sometida por su padre a una explotación sexual, pues la hizo que se prostituyera en contra de su voluntad. De tal manera que la imputación que realizó la menor pasivo resulta de relevancia para tener por acreditado el delito que nos ocupa. Además, la declaración de la pasivo, no es un dato aislado sino por el contrario se encuentra robustecida con otros medios de convicción, y no existen en el ordinario, circunstancias que la hagan inverosímil o ilógica, y tampoco existen datos o hechos que conlleven a una duda de lo acontecido; acciones con las cuales dicho ahora sentenciado atentó en contra del bien jurídicamente tutelado que lo es su libertad de acción, dignidad, su correcta formación y las buenas costumbres de la pasivo, en este caso de la agraviada; quedando de esta manera acreditado la materialidad del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION

SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de ~~YAG~~, por el cual formuló acusación el Representante Social de la adscripción. Estando acreditado el nexo de atribuidad entre el resultado producido y la conducta desplegada por el ahora enjuiciado, la que fue realizada a título de dolo, a virtud que ejecutó de manera personal y directa el ilícito comentado, por lo que su conducta resulta dolosa, porque actúo sabedor de las consecuencias y repercusiones que acarrearían sus actos y no obstante ello, optó por el comportamiento ilícito, satisfaciendo con ello los elementos de los ilícitos en comento y en consecuencia, aceptando el juicio de reproche previsto por la ley y el juicio de reproche le resulta positivo; quedando de ésta forma comprobada su responsabilidad penal en la comisión del ilícito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL que nos ocupa y por los cuales formuló acusación en su contra el Ministerio Público. -----

En ese orden de ideas, al no haber causa excluyente de responsabilidad que opere en beneficio de la acusado y ante la falta de material probatorio fehaciente y contundente en su favor, es dable concluir que -----, es penalmente responsable de la comisión del delito TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y ultimo párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de -----, -----

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. Con base a las consideraciones vertidas en los puntos de considerando que anteceden; corresponde a éste órgano Jurisdiccional aplicar la sanción correspondiente al acusado que hoy se sentencia, formulándola de manera individualizada a la conducta antijurídica desplegada por el citado acusado -----, y al respecto debemos precisar. -----

En ejercicio del poder discrecional y razonado de que se encuentran investidos Jueces y Tribunales para la aplicación de las penas; En el presente caso ésta última no deberá estar tan solo a los límites que establecen los artículos 13 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y

Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, sino que deberá llevar a cabo una correcta individualización de la sanción, tomando en cuenta para ello las circunstancias personales del infractor, así como las exteriores de ejecución del delito; cumpliéndose en todo caso con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 del Código de Defensa Social para el Estado, y tomando en cuenta la calidad del hoy sentenciado y la gravedad del delito que se le imputa, graduando la pena que corresponde al acusado de acuerdo a las directrices establecidas al efecto por los preceptos legales en cita. -----

Por lo que hace a las circunstancias personales de -----, tenemos las siguientes, se trata de una persona física y mentalmente adulta, con capacidad para discernir entre lo lícito y lo ilícito, al tener conciencia de sus actos y del resultado de los mismos ya que su vida cotidiana le ha dado esa experiencia para distinguir entre lo bueno y lo malo, ya que en la época de los hechos, contaba con 40 cuarenta años de edad, con buena educación y cultura ya que sabe leer y escribir por haber cursado por haber cursado Diplomado en Electrónica a, que es afecto a bebidas embriagantes, pues de vez en cuando las ingiere, pero no tiene adicción a las drogas o enervantes; delincuente primario, ya que si bien adujo que es la segunda vez que esta a disposición de un juez, la primera dentro de la causa penal 105/2014 ante el Juzgado Noveno de lo Penal; además de que se cuenta con el informe de antecedentes penales del acusado, que fue remitido por el Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, del cual se deriva que dicho acusado tiene un ingreso anterior ante el Juzgado Quinto de lo Penal, dentro del proceso 145/1992, del cual fue **absuelto** con fecha 23 veintitrés de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos. Datos que no justifican la reincidencia en termino de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Defensa Social pues en autos no hay prueba alguna que dentro del proceso se le haya dictado sentencia condenatoria y mucho menos que esa resolución haya causado ejecutoria. -----

De las circunstancias personales antes analizadas podemos concluir que estamos en presencia de una persona adulta y al no obrar en autos copias certificadas de algún proceso en el que ésta haya sido sentenciado; por lo tanto se le debe considerar como delincuente primario, susceptible de una pronta reinserción en el medio social en que se desenvuelve, ya que se considera que su actuar delictivo fue circunstancial y de carácter doloso. -----

Por lo que respecta a las circunstancias exteriores de ejecución del delito, se tienen las siguientes: La naturaleza de su acción ilícita es de aquéllas que afectan el bien jurídico tutelado por la ley en el ilícito de TRATA DE PERSONAS, resulta ser su dignidad, su correcta formación y las buenas

costumbres de la pasivo -----; que el peligro corrido por el acusado fue solo el único riesgo el de su detención y la instrucción de la presente causa; que el daño que sufrió la agraviada fue real y efectivo, puesto la pasivo ----- vio menoscabada su dignidad, su correcta formación y las buenas costumbre de la agraviada; que si existían vínculos entre el infractor ----- y la menor ofendida -----, pues se trata de padre e hija; que la intervención de la sujeto activo fue directa y dolosa; que el medio empleado fue la violencia física y moral que empleo para someter a la menor pasivo, al golpear a la pasivo y la violencia moral ya que lo atemorizaban con hacerle daño a su familia o dejarla sin comer, para así lograr que esta hiciera todo lo que le pedía para explotarla sexualmente, con la cual la agente criminal obtenía un beneficio económico; que los hechos ocurrieron aproximadamente a partir del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, cuando la pasivo fue empezada a ser explotada sexualmente por el acusado quien era su padre, quien la llevaba a los lugares donde se prostituía, pues tenia relaciones sexuales con los clientes que solicitaban sus servicios a cambio de un pago de dinero en efectivo por la cantidad de \$200.00 doscientos pesos, siendo los lugares donde la llevaba a prostituirse en las calles 12 Poniente y Catorce Poniente, colonia Centro, territorio en que este juzgado ejerce jurisdicción, razón por la cual este Juzgado es competente para fallar en definitiva la presente causa. -----

En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional, en ejercicio del arbitrio judicial que le otorga la ley, para establecer el grado de peligrosidad de la acusado, estima que la ahora sentenciado -----, representa un grado de peligrosidad que fluctúa entre el mínimo y el medio, acercándose más al primero de los extremos. -----

A este respecto tiene aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

a).- Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 74, Febrero de 1994. Tesis: VII. P. J/36. Página: 71. PELIGROSIDAD, ARBITRIO DEL JUEZ NATURAL PARA DETERMINAR EL GRADO DE. -----

b).- Séptima Época.Registro: 235962. Instancia, Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 62, Segunda Parte. Materia(s): Penal. Página: 21. PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, Y PELIGROSIDAD. ARBITRIO JUDICIAL. -----

c).- Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Noviembre de 1991. Página: 260. PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. -----

VI.- SANCION A IMPONER.- Considerando la puntualización que hace la Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en su pliego

de conclusiones, respecto a la sanción que debe imponerse al hoy sentenciado ----- por su actuar antijurídico; en la sentencia que hoy define este proceso penal, resulta procedente aplicar pena de prisión al nombrado sentenciado. También es menester señalar que en autos fue demostrado que el ahora sentenciado -----tenía un parentesco por consanguinidad con la pasivo, ya que era el padre de la menor agraviada, así como también se demostró que la víctima en la época de los hecho era menor de dieciocho años de edad, ya que solo contaba con catorce años de edad, y toda vez que el ministerio publico al actualizar su acusación, invoca el artículo 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en consecuencia resulta procedente que dentro de la presente resolución se aplique dicho numeral. -----

Es por lo que con fundamento en el artículo 41, 43 del Código de Defensa Social para el Estado, se considera justo imponerle al ahora sentenciado -----**una sanción privativa de libertad consistente en 15 QUINCE AÑOS, 5 CINCO MESES, 18 DIECIOCHO DIAS DE PRISIÓN y una MULTA de 1906 MIL NOVECIENTOS SEIS DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE COMISION DEL DELITO.** Sanción la cual se aumenta hasta en una mitad y tomando en cuenta el grado de peligrosidad en que fue ubicado el acusado, resulta procedente aplicarle respecto al artículo 42 de la ley antes mencionado, una sanción de 7 SIETE AÑOS, 8 OCHO MESES, 24 VEINTICUATRO DIAS DE PRISION, así como una MULTA por el importe de 953 NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DIAS de salario mínimo vigente en la época de comisión del delito. Por lo que después de haber realizado la suma correspondiente, se obtiene una SANCION TOTAL de 23 VEINTITRES AÑOS, 2 DOS MESES, 12 DOCE DIAS DE PRISION, así como una multa TOTAL por el importe de 2859 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DEL DELITO. Debiendo precisarse que con apoyo en los artículos 18 y 21, de la Constitución Federal, 41 del Código Penal del Estado de Puebla Federal, 516 y 517 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla vigente exclusivamente en materia de ejecución de sentencias, se determina que la pena de prisión impuesta se cumplirá en el lugar que al efecto señale la Jueza de ejecución de sentencias penales a cuya disposición se ponga en su oportunidad al sentenciado, debiendo para ello procurarse establecer un sitio cercano a su domicilio, con el fin de observar sus derechos humanos; ello de acuerdo a la información que al efecto recabe y atendiendo a sus circunstancias y características personales, para acatar el contenido del artículo 21, de la Constitución Federal, puesto que de acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del dos mil ocho, se concluyó

consagrar a favor del Poder Judicial, la determinación de los aspectos vinculados con la ejecución de la pena, correspondiéndole por tanto la decisión en cuanto al lugar donde debe cumplirse la misma, entre otras cosas. Sanción de prisión que se deberá computar a partir del día 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, fecha en que dicho acusado fue puesto a disposición de esta autoridad judicial; en términos de lo previsto por el artículo 20, apartado A, fracción X, Tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008). -----

Lo antes expuesto es acorde con la Jurisprudencia emanada de la Primera Sala del alto Tribunal del País, que con el número 488, aparece publicada en la página 532, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-septiembre 201, Tomo III, Penal Primera Parte- SCJN Adjetivo Materia: Constitucional Penal, Novena Época, con registro electrónico 1005910, de rubro siguiente: PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. -----

La sanción pecuniaria deberá hacerse efectiva a través de las Oficinas que ejercen la facultad económico coactiva, en término por lo dispuesto por los artículos 41, 43, 44, 49, 50, 108, 110 y 111 del Código Sustantivo de la Materia. -----

De igual forma se CONDENAN a ----- a LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y SUS BIENES, INCLUIDOS EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD, DE TUTELA, DE GUARDA Y CUSTODIA Y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS respecto de la menor pasiva -----.

-

VII.- CONMUTACIÓN DE LA PENA.- Toda vez que la sanción impuesta al acusado excede del término de cinco años, no ha lugar a conceder el beneficio de la conmutación de la sanción corporal impuesta. -----

VIII.- PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.- Por lo que se refiere al rubro del pago de la reparación del daño, cuya condena fue solicitada por el Representante Social en el momento de formular sus conclusiones acusatorias dentro de la presente causa, debe decirse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción IV, el Juzgador no podrá absolver a los sentenciados de alguna clase de reparación del daño, si ha emitido una sentencia condenatoria. -----

Ahora bien, el artículo 50 Bis del Código Sustantivo Penal, prescribe que la reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio

público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso. -----

Bajo el contexto anterior el Juzgador, con base en el arbitrio razonado y prudente de que goza, debe fijar la cuantía de la reparación del daño, siempre y cuando las pruebas contenidas en el proceso respectivo, acrediten de manera lógica y fehaciente el daño a reparar. -----

Así también, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1955, 1958 y 1995 del Código Civil del Estado, la condena a la reparación del daño moral, es incondicional y categórica, siempre que haya violación de uno o más derechos de la personalidad de la víctima del delito, graduando la gravedad de la lesión producida, por lo tanto, debe condenarse al reparación del daño moral, sin que sean necesarias más pruebas que las que del mismo proceso se desprendan, siempre y cuando acrediten una o varias violaciones a los derechos de la personalidad; pago que debe condenarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1995 del mismo cuerpo de ley, que a la letra dice: "La indemnización por daño moral, es independiente de la económica, se decreta aun cuando ésta no exista, siempre que se cause aquél daño, y no exceda del importe de un mil días del salario mínimo general". -----

Bajo el contexto anterior, en el caso que hoy fenece, por lo que se refiere al pago de reparación de daño moral, debe considerarse que este se hace consistir en que con la conducta desplegada en contra de la menor pasivo por el sentenciado ----- y con la cual fue que le causo un daño que dio como consecuencia se menoscabara el bien jurídico tutelado por la ley, que es su seguridad sexual, su libertad de acción, su correcta formación y las buenas costumbres de la menor agraviada -----, y con tal resultado, no cabe duda de que la víctima se vio afectada en sus derechos que como persona le corresponden, como es su honor, su reputación y estabilidad emocional, que resultan ser atributos de la personalidad; ahora bien, por lo anterior, se debe tener presente que el artículo 1958 del Código Civil para el Estado, determina; que el daño moral resulta de la violación de los derechos de la personalidad; debiéndose señalar al respecto que el daño moral se apoya en conceptos que no corresponden estrictamente al orden jurídico, sino al espiritual, a la ética, a normas de conducta individuales y colectivas, de ahí que conceptos de sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada son atributos de la persona que a su vez conforman los derechos de la personalidad; así las cosas, tenemos que los derechos de la personalidad son aquellas prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin las cuales no se puede vivir como ser humano; por lo que si bien el daño moral no puede probarse porque son valores subjetivos los que lo sustentan; por lo que basta con que se pruebe la existencia de la conducta ilícita, su vinculación con el

sujeto pasivo y activo, y así, es que se toman en consideración los hechos notorios que se dan en el medio social para hacer un análisis de los valores afectados; recordándose que hechos notorios son los que el juez tiene conocimiento por razón de su propia actividad; de ahí que los hechos notorios, no están sujetos a la comprobación que de manera expresa se aplica para los hechos en general. -----

En relación a lo anterior, tenemos que por su parte, el artículo 1995 del mismo ordenamiento de Ley antes invocado determina en el sentido de que: "La indemnización por daño moral, es independiente de la económica, se decretará aun cuando ésta no exista, siempre que se cause aquél daño, y no excederá del importe de un mil días del salario mínimo general"; y por último, tenemos que el artículo 1993 del Código Civil del Estado, establece: "La indemnización por daño moral a que tenga derecho la víctima o las personas que sufran éste, será regulada por el Juez, en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad; por lo que, y para el caso que nos ocupa, en relación a determinar cuáles fueron los derechos de la persona que se trastocaron en perjuicio de la víctima, por la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS se vulneró el bien jurídico tutelado por la Ley que es su seguridad sexual, su libertad de acción, su correcta formación y las buenas costumbres de la menor agraviada ----, por lo tanto se lesionaron derechos de la personalidad de la ofendida, como es su honor y su sano desarrollo que son cualidades inherentes a la persona conforme lo establece el artículo 76 fracción I del Código Civil del Estado, y trascender éstos hechos en la Sociedad; por el solo hecho de que el enjuiciado siendo su padre la sometiera a una explotación sexual y trascender éstos hechos en la Sociedad; en consecuencia, se condena al acusado -----, a pagar por concepto de reparación del daño moral relativo al ilícito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, a favor de ----- equivalente a 700 SETECIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, vigente en la época de los hechos. -----

Por su aplicación se invoca el siguiente criterio: -----

Lo expuesto además encuentra sustento y base legal en la siguiente tesis de jurisprudencia: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXIV, Septiembre 2011. Pág. 2029. Tesis de Jurisprudencia. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA EL JUEZ DEBE TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA VÍCTIMA EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, SIN ATENDER A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO NI A LA

NECESIDAD DEL BENEFICIARIO DE RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). -----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. VI.1o.P.222 P. -----

Amparo directo 273/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez. -----

En otro orden de ideas, referente a la petición de la Institución del Ministerio Público, respecto a que se condene al ahora sentenciado ----, **al pago de la reparación del daño material**, resulta procedente, es por lo que se condena al sentenciado ----- al pago de dicho concepto sin que se establezca el monto, toda vez que en autos no hay prueba alguna a ese respecto; por lo tanto se dejan expeditos los derechos de la parte agraviada para que en el momento de la ejecución de la presente sentencia exhiba los documentos para acreditar el monto de la reparación del daño material. -----

En relación a lo antes aseverado, resulta aplicable el criterio sostenido en la contradicción de tesis número 97/2004-PS de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ESTA. -----

IX.- AMONESTACIÓN.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 388 del Código de Defensa Social del Estado, amonéstese públicamente al hoy sentenciado en diligencia formal para que no reincida, exhortándolo a la enmienda en provecho de la sociedad y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor; sin que la falta de esa diligencia impida que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y habitualidad si fueren procedentes. -----

Al caso sirve de apoyo la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación editada a fojas 17 del volumen VIII, Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, con registro IUS 264302 que señala: AMONESTACION. -----

X.- Se suspende al sentenciado en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por todo el tiempo que dure la sanción corporal impuesta. Comuníquese lo anterior al Instituto Federal Electoral. -----

De lo antes expuesto y fundado además en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 190 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, es de resolverse y se RESUELVE: -----

PRIMERO. En los autos de este proceso penal se acreditó la existencia del delito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y último párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de la menor -----, por el que acusó el Ministerio Público de la adscripción. -----

SEGUNDO. ----- de quien obran en autos sus datos generales, es penalmente responsable en la comisión del ilícito de TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL, ilícito previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 13 fracción IV y último párrafo, 40 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos y 2 fracción II, 15, 142, 168, 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley General antes invocada en términos de su artículo 9, cometido en agravio de la menor -----, por los cuales actualizo la acusación en su contra el Ministerio Público de la Adscripción. -----

TERCERO.- En consecuencia del resolutivo anterior, se impone a ----- una sanción privativa de libertad TOTAL consistente en 23 VEINTITRES AÑOS, 2 DOS MESES, 12 DOCE DIAS DE PRISION, así como una multa TOTAL por el importe de 2859 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DEL DELITO. La anterior sanción corporal deberá ser compurgada por el sentenciado en el lugar que designe la Jueza de Ejecución de Sentencias, a cuya disposición se ponga en su oportunidad al sentenciado, y que se deberá computar a partir del día 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, fecha en que dicho acusado fue puesto a disposición de esta autoridad judicial. La sanción pecuniaria deberá hacerse efectiva a través de las Oficinas que ejercen la facultad económico coactiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 44, 49, 50, 108, 110 y 111 del Código Sustantivo de la Materia.

De igual forma se CONDENAN a ----- a LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y SUS BIENES, INCLUIDOS EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD, DE TUTELA, DE GUARDA Y CUSTODIA Y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS respecto de la menor pasiva -----.

--

CUARTO.- NO se concede al enjuiciado el beneficio de la conmutación, tal como se establece en el séptimo considerando de la presente resolución definitiva. -----

QUINTO.- Resulta procedente condenar al ahora sentenciado al pago de la reparación del daño moral y material, de acuerdo a lo establecido y razonado en el considerando octavo de la presente resolución. -----

SEXTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 388 del Código de de Procedimientos Penales para el estado, amonéstese públicamente al hoy sentenciado en diligencia formal para que no reincida, exhortándolo a la enmienda en provecho de la sociedad y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor. -----

SEPTIMO.- Se suspende a la sentenciado en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos por todo el tiempo que dure la sanción corporal impuesta. Comuníquese lo anterior al Instituto Federal Electoral. -----

OCTAVO.- Mediante oficio remítase copia certificada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

Notifíquese personalmente a las partes, haciendo saber al sentenciado ----- que tiene 5 cinco días hábiles para manifestar si se inconforma con la presente resolución interponiendo el correspondiente recurso de apelación. -----

ASI LO RESOLVIO EN DEFINITIVA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS, JUEZ CUARTO PENAL DE LOS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO ULISES VARGAS PALMA, SECRETARIO CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE. -----

proc.116/2014/Abog.JMRdeJ/lic.RMDC/